DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 14 de Abril de 1908 — TOMO XI – Núm. 757

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

21.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 11 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Gilbert, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.) Miranda (don Arturo), Muró, Navarrete, Negro, Pelayo, Pérez Olave, Ponce de León, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Fleurquin, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Oneto y Viana, Paullier, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalio) y Vidal Belo.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Icasuriaga, López y Quintana.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Arena, Canfield, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos), Cortinas, García, Gomensoro, Gómez Folle, Guani, Iglesias, Mora Magariños, Otero, Percovich, Pittaluga, Rivas, Roxlo, Sanguinet y Terra.

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se declara de utilidad pública el Catastro de la República y las operaciones técnicas programadas por dicho Poder.

A la Comisión de Fomento.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad reiterando su comunicación anterior relativa á la conveniencia de hacer practicar las perforaciones que faltan para el reconocimiento completo de los fondos en la bahía de Montevideo, y manifiesta que se han efectuado ya y se efectúan actualmente otras, habiéndose recomendado á la Oficina Técnica la mayor actividad en sus trabajos y que oportunamente remitirá á Vuestra Honorabilidad el plano completo de las perforaciones practicadas.

A la Comisión de Fomento.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á abonar en Deuda Amortizable 2.ª Serie los créditos reconocidos y liquidados en el ejercicio de 1906-1907.

Archívese.

—La misma dice haber aprobado el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad acordando la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para vender una casa y terrenos donados á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por el señor Félix Buxareo Oribé.

Archívese.

—Don Faustino González reitera su solicitud de cómputo de servicios.

A sus antecedentes.

—La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica haberse instalado nombrando Presidente al señor senador don Emilio Avegno y Secretario al señor Representante don Carlos Percovich.

Archívese.

—Don Manuel Mendoza Garibay, por la sociedad «Balneario Punta del Este», solicita exoneración de derechos de importación de los artículos destinados á la instalación del hotel del referido Balneario.

A la Comisión de Hacienda.

—Doña Cora María Brown de Otero Mendoza, nieta del coronel Indalecio Chenaut, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

Señor Sánchez—Entre los asuntos que constituyen la orden del día, figura en cuarto término el relativo al mensaje del Poder Ejecutivo solicitando autorización para invertir hasta la suma de 90.000 pesos en el rubro Gastos y Reparaciones de Aduanas, del Presupuesto General, y por el que pide se aumente también á 150.000 pesos el rubro denominado *Ejercicios anteriores*.

Como este asunto me parece que es de fácil resolución, y como sé que el Poder Ejecutivo se propone con la suma de 90 000 pesos efectuar reparaciones en algunas reparticiones públicas y principalmente en el muelle público de la Colonia, que actualmente se encuentra en ruinas literalmente, y hasta constituye un peligro para el servicio público,—si no hubiera oposición haría moción para que se tratase en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sánchez, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Travieso—Hago moción, señor presidente, para que no se celebre sesión los días hábiles de la próxima semana, teniendo en cuenta que la mayoría de sus miembros, aprovechando los días de Semana Santa se van á Campaña, por lo cual sería imposible obtener número.

Por lo demás, creo que con este temperamento seguiríamos una práctica tradicional en la Asamblea, de no celebrar sesión los días de Semana Santa.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Léase la moción.

(Se lee):

«Para que no se celebre sesión durante la próxima Semana Santa».

—Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Parece que ha sido negativa, señor presidente.

Señor Presidente—No me parece; pero puede rectificarse, si tiene dudas el señor diputado.

Señor Pérez Olave—Yo no he visto sino unos cuantos diputados de pie.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el asunto relativo al crédito extraordinario que solicita el Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo en mensaje de 26 del mes próximo pasado, solicita del Cuerpo Legislativo la autorización necesaria para disponer de un crédito extraordinario de *noventa mil* pesos destinado á reforzar los rubros de «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas» y que se aumente á ciento cincuenta mil pesos el rubro «Ejercicios Anteriores».

Es indudable que el notable aumento que se ha venido produciendo en la renta de Aduana en estos últimos años, acusa desde luego un mayor movimiento comercial y por consiguiente un aumento en las necesidades del servicio que se traduce para el Estado en inevitables gastos por razón del mayor personal de empleados que debe utilizar, de la habilitación de nuevos depósitos que ha sido necesario arrendar y de las demás erogaciones que son consiguientes.

Por su parte, el progreso de las obras del puerto ha hecho más indispensable todavía la necesidad de esas erogaciones extraordinarias, obligando á habilitar nuevos puntos de embarque y desembarque y extendiendo la zona de operaciones de Aduana,—haciendo por ello necesario el aumento de personal de vigilancia.

Es público y notorio que nuestro comercio reclama para el despacho de sus mercaderías mayores facilidades, precisamente porque el progreso general del país ha dado mayor ensanche á los negocios y en cambio no ha sido aumentado, por el Presupuesto General de Gastos que nos rige, el personal aduanero, el número de depósitos, etc., en la relación necesaria á esa expansión comercial; por lo que queda evidenciado que hay verdadera urgencia en subsanar esas deficiencias, que una vez realizadas se traducirán en aumentos para la renta.

Por esa razón no es posible esperar á la sanción y vigencia del nuevo Presupuesto, en el que vendrán establecidos los aumentos necesarios en los rubros respectivos.

Es por ello que Vuestra Comisión de Presupuesto, que comparte sobre el asunto las opiniones del Poder Ejecutivo y de la Contaduría General del Estado, cree también que es menester conceder de inmediato la autorización solicitada para disponer del crédito extraordinario á que se refiere en su mensaje.

En cuanto al aumento del rubro «Ejercicios Anteriores» hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, también opina Vuestra Comisión que se debe deferir al pedido del Poder Ejecutivo.

La razón es obvia. Según el estado de Contaduría que corre agregado, se ha imputado á este rubro la cantidad de $ 134.352.94 hasta el 13 de Noviembre de 1907, resultando, como se vé, excedida en mucho la partida que fija el Presupuesto General de Gastos. Conviene recordar á Vuestra Honorabilidad que el Poder Ejecutivo, como lo expresa en su mensaje, al elevar su proyecto de Presupuesto para 1907-1908 fijaba ya en la suma de esos 150.000 ese rubro, y si no se sancionó débese á que el Cuerpo Legislativo prorrogó el Presupuesto General de Gastos del ejercicio anterior.

Para remediar esa situación no cabe otro recurso que aumentar el rubro referido en los términos que lo solicita el Poder Ejecutivo.

Por estas ligeras consideraciones, que el miembro informante de la Comisión podrá ampliar si fuera necesario al tratarse este asunto, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales con la cantidad de 90.000 pesos los rubros «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas» que establece el actual Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.° Fíjase en 150.000 pesos el rubro «Ejercicios anteriores» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 28 de 1908.

Martín Suárez.
Ramón Mora Magariños.
Francisco H. López.
Miguel Cortinas.
José B. Gomensoro.
Federico Díaz.
Florencio Aragón y Etchart.

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil — Me había hecho el propósito, señor presidente, de no intervenir en la discusión general de este proyecto; pero dadas las proporciones que ha tomado su debate, como miembro de la Comisión de Códigos y firmante del informe que aconseja la creación de las Intendencias en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, me creo obligado á fundar, lo más breve y concretamente posible, mi voto en esta oportunidad.

Este proyecto no contraría la descentralización administrativa, ni la autonomía de las Juntas, ni es tampoco inconstitucional. No contraría la autonomía, porque autonomía é Intendencia no son términos ni conceptos antagónicos, y porque precisamente en la armonía—dentro del Municipio,—de las facultades y poderes deliberante y ejecutivo, reside el secreto de un buen gobierno local.

La creación de las Intendencias no es excluyente de la autonomía; y la prueba está en que, aún admitiendo que fuera exacta la afirmación hecha por el doctor Rosalío Rodríguez y reiterada por el doctor Herrero y Espinosa, respecto de la especialidad ó caso de excepción del Municipio de Buenos Aires, ese Municipio no ha dejado de ser autónomo por el hecho de que el Intendente sea nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

En cambio, las Municipalidades de Provincia, cuyo gobierno local nos ha citado el doctor Herrero y Espinosa como un modelo de la autonomía á que él aspira para nuestro país, son una continua fuente de escándalos, sobre todo las de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo en mi poder un artículo del diario «La Nación», que se lo podría facilitar al señor diputado, como confirmación de lo que acabo de decir.

Esa es, en efecto, una de las causas por las cuales se pretende actualmente la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La Constitución Argentina faculta al Congreso para «ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación», y establece, también, que el Presidente de la República, «es el Jefe inmediato y local de la Capital»; pero este precepto se ha entendido siempre como que se refiere á lo político y no á lo municipal, porque desde que la Capital es considerada como una Provincia,—contrariamente á lo que sucede ú ocurre con Wáshington, ó sea, en el distrito de Colombia, que no elige senadores ni diputados al Congreso, ni tiene gobierno propio municipal—era necesario que la Constitución dijera qué poderes habían de ejercer su legislación y su gobierno político.

La ciudad de Buenos Aires tiene, no obstante, y ha tenido siempre, su gobierno libre y autónomo. ¿No habría de tener la Capital el mismo régimen establecido por la Constitución para las Provincias?

El nombramiento del Intendente por el Poder Ejecutivo, no emana de una facultad expresa, ni implícita, conferida al Presidente de la República por la Constitución, sino de la ley, porque la propia Asamblea Constituyente de 1853, al dictar más tarde la ley ordinaria de organización de la Municipalidad de la Capital,—dándole origen popular y amplia autonomía—estableció que el Intendente fuera nombrado por el Poder Ejecutivo, aunque debía pertenecer al Concejo elegido por el pueblo.

Son, pues, otras las razones,—fueron razones de conveniencia, razones de fiscalización, de control y de responsabilidad,—las que llevaron al Congreso, en 1882, á otorgar al Presidente de la Repú-

blica la facultad de nombrar el Intendente, fuera del Concejo y, con la venia del Senado.

En la Provincia de Buenos Aires, según ley de 1888, impera un sistema mixto. —Los Intendentes de las poblaciones de menos de 3.000 habitantes, son nombrados por el Poder Ejecutivo, ó sea por el Gobernador.

Yo, señor presidente, soy un partidario convencido de la necesidad de la descentralización, á pesar de lo que se ha dicho de que la tendencia moderna es á la centralización, porque todos los ejemplos que puedan aducirse á este respecto no son sino excepciones, y es sabido que las excepciones confirman la regla.

La tendencia imperante no es, sin embargo, á la centralización, sino á la división de las funciones y á la descentralización *controlada*.

La absorción del Intendente por la Junta ó de la Junta por el Intendente, no podría ser sino contraria á la mejor gestión de los negocios y asuntos locales. En el justo equilibrio de ambos poderes está, como he dicho, la virtud del gobierno autónomo local, como en la ponderación de los Altos Poderes del Estado reside el régimen representativo, democrático republicano.

Nadie puede negar que la descentralización hace cada día mayores progresos en todos los órdenes. ¿No habría de hacerlos también en el orden del Gobierno Municipal, cuando los Municipios extienden cada vez más sus atribuciones?...

Es notorio que los Municipios vienen haciéndose cargo de diversos servicios públicos y esto se ha hecho y se hace á base de descentralización y no de restricción.

La descentralización ha sido siempre una aspiración del país, y descentralizar no es retirar ni despojar al Poder de las atribuciones y facultades de fiscalización y control que le son inherentes, sino es dar al Estado y á la Comuna, á cada uno lo suyo, ó sea la administración de los intereses generales ó locales en su caso. Y la descentralización y el Municipio autónomo, no es sólo una aspiración del país, sino que es también un principio consagrado por el partido político á que pertenezco, que ha venido haciéndolo carne en el Gobierno de la República.

Las principales facultades de la Junta datan del gobierno del general Flores, en que empezó á acentuarse la división de las funciones municipales, ejercidas hasta entonces en gran parte por el Gobierno y la Policía.

Nuestra tradición descentralizadora no es mala, señor presidente, para que podamos oscurecer sus beneficios con el ejemplo contrario y no del todo exacto, de algún pueblo extraño, de instituciones administrativas desemejantes.

El Partido Colorado ha sancionado definitivamente el principio de la autonomía en su última Convención de 1907, aprobando el informe redactado por su Comisión Especial, de la que formaban parte varios distinguidos miembros de esta Cámara.

No era lógico, pues, que sus representantes en el poder reaccionaran é hicieran caso omiso de ese postulado; y hasta ahora, señor presidente, sólo se ha combatido este proyecto con argumentos doctrinarios sacados de diversos tratadistas y escritores, y que en el caso concreto y presente nada dicen ni prueban contra esa tendencia.

Si la creación de las Intendencias no contraría, en términos generales, la autonomía municipal, viene en cambio, como lo ha dicho muy bien un diario, á fortificar una rama anémica de la institución comunal, sustituyendo ó reemplazando los ejecutores múltiples por una sola acción de conjunto y un solo ejecutor.

Los presidentes de las actuales Juntas nada de importancia ejecutan como tales en la práctica; pues sólo tienen las exterioridades del cargo anexas á la representación que ejercen,—porque los verdaderos ejecutores de las ordenanzas y resoluciones de las Juntas son los Directores.

El sistema de las Direcciones ejecutivas resultaría excelente si sus titulares fueran á la vez hombres buenos, aptos y laboriosos, condiciones todas de administrador que es difícil obtener reunidas por medio del régimen electivo.

La selección que se obtiene en un caso para una Dirección, no se consigue para otra.

El mecanismo administrativo municipal es, por otra parte, muy complejo, sobre todo aquí en la Capital; y cuando los miembros de las Juntas empiezan á especializarse y á dominar conscientemente sus cometidos, llegan ya al fin de su período edilicio. De ahí resulta una gran instabilidad de criterios en la solución y manejo de los asuntos municipales.

El Director en ejercicio destruye á menudo, sin plan ni conveniencia alguna, la obra de su antecesor.

Además, señor presidente, no hay en el sistema actual una acción de conjunto, ni existe un control efectivo que la imponga, porque en el hecho los Directores son, hasta cierto punto, independientes y su conducta no está sujeta á fiscalización alguna, pues para asegurar su propia libertad de acción, en general con fines honestos y patrióticos— aunque no siempre acertados—empiezan por no trabar la de los demás vocales ó colegas y por no tener, ni ejercer intervención alguna en los asuntos de las otras Direcciones, á no ser para aprobar, sin mayor análisis ni exámenes, en las sesiones de la Junta, todo lo que aquéllos proponen, salga después bueno ó malo.

Cada Director viene á ser así una especie de dictador dentro de su propia repartición y si alguna función predomina en las Juntas tal como están organizadas por la ley, es en realidad la ejecutiva. La corporación como Concejo Deliberante, no hace más que sancionar, en la gran mayoría de los casos, las medidas indicadas y los actos ejecutados ó que se proponen ejecutar los Directores, convertidos así en verdaderos funcionarios administrativos.

La bondad del régimen de las Intendencias, tal como debe implantarse y se propone—del Intendente nombrado por una autoridad extraña ó ajena á la Junta —porque elegido por la propia Junta estaría ó quedaría en relación de más ó menos dependencia respecto de ésta,— consiste, pues, precisamente en la existencia de una acción de conjunto y un control eficaz y recíproco entre el Intendente y la Junta.

Probado que la creación de las Intendencias y su forma de nombramiento consulta las conveniencias de una buena administración y gobierno local y no es opuesta á la descentralización, yo no veo tampoco, señor presidente, que el resto del proyecto sea negatorio de la autonomía y de la independencia relativas de las Juntas, salvo en algún detalle, como el inciso 3.° del artículo 8.°, susceptible de ser corregido en la discusión particular, pues si algún otro defecto tiene, en mi concepto, este proyecto, no es nuevo, ó es insignificante y no afecta mayormente la autonomía municipal. Pero sobre lo que no tengo duda alguna es respecto de la constitucionalidad de esta iniciativa.

Se ha discutido, antes de ahora, en la República Argentina, la conveniencia de que el Intendente perteneciera al Concejo ó fuera nombrado por el Poder Ejecutivo; pero nadie ha negado la constitucionalidad del nombramiento hecho por el Presidente dentro del régimen de la Municipalidad libre y autónoma.

El doctor Pena decía en su Memoria de 1889 que la creación del Departamento Ejecutivo se encuadraba dentro de los preceptos constitucionales ó en nada los contrariaba.

Los artículos 122 á 129 de la Constitución consagran, en efecto, generalidades vagas que, así como no han permitido la descentralización y el aumento de las facultades de las Juntas, en igualdad de condiciones no pueden ser una barrera ni un obstáculo que se oponga á la creación del elemento ejecutivo de las mismas; creación que en las Municipalidades americanas data de los comienzos del siglo pasado.

Los constituyentes trazaron á grandes rasgos y en límites no definidos las atribuciones de las Juntas, dejando sabiamente á la ley ordinaria la misión de llenar ese vacío y de organizar el gobierno local,—y de ahí los diversos proyectos presentados con ese objeto desde don Solano García hasta nuestros días.

La Constitución sólo les acuerda en concreto á las Juntas la facultad de promover la agricultura, de velar sobre la educación primaria y sobre la conservación de los derechos individuales.

Poco ó nada se han ocupado las Juntas de promover la agricultura y de velar por la conservación de los derechos individuales.

Lo cierto es que en nuestro país las facultades que han ejercido y ejercen de una manera efectiva las Juntas, han sido creadas y otorgadas por la ley y, en un principio, hasta por simples decretos administrativos.

El gobierno del general Flores les confirió diversas delegaciones por decreto de Agosto de 1868.

Es la ley la que, en verdad, ha constituido las Municipalidades de la República; y es la legislación la que en la mayoría de los pueblos establece la forma especial y los poderes del gobierno local más ó menos extensos, según las necesidades y las limitaciones que á su ejercicio se consideran necesarias ó prudentes.

Y á este respecto voy á citar una autoridad de un valor indiscutible entre nuestros hombres de principios y que viene bien como comentario á la afirmación hecha á su respecto por el doctor Rodríguez Larreta en la sesión anterior.

El doctor Carlos María Ramírez, eminente constitucionalista y hombre de estado de grandes méritos, redactó en 1894 el informe de la Comisión del Senado que aconsejó el rechazo de las enmiendas propuestas á la Constitución. Explicando en *La Razón* del 23 de Junio de 1894 los fundamentos de su dictamen, decía—en un artículo titulado «Religión de Estado, Elección Presidencial, Régimen Municipal»:

«Fuera de esos dos puntos,—el artículo de la Religión de Estado, y el que confía la elección de Presidente á la Asamblea General,—no hay otro tópico de impugnaciones uniformes á la Constitución sino el régimen de las Juntas E. Administrativas y la omisión del régimen municipal.

«También sobre esta materia, nos parece fácil demostrar con toda la fuerza de los hechos, que la Constitución no obstaculiza nuestros progresos políticos ó sociales cuando el país se encuentra en situación de realizarlos. .»

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Mendivil—...«Ahí está el ejemplo de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.—Por su propio desenvolvimiento, (y esto es al decir de Tocqueville la base seria del régimen municipal), la Junta de Montevideo es hoy una verdadera Municipalidad, que puede tener algunos defectos de organización, pero que en su conjunto satisface las necesidades expansivas de la vida comunal....

Señor Rodríguez Larreta—Eso es contra su tesis.

Señor Mendivil—No, señor; no es contra mi tesis.

«Todo se ha hecho por medio de leyes y decretos,—sin violar la Constitución,—á medida que los progresos de nuestra Capital lo exigían y daban al mismo tiempo medios adecuados para ejecutarlos.

«¿Por qué no hemos de hacer extensivo el sistema á los demás Departamentos de la República...»,—(yo sostengo la descentralización, señor)—... «con las modificaciones requeridas por las diferencias de estado social? Dos ó tres proyectos hay á discusión del Cuerpo Legislativo, desde hace años, y están paralizados y nadie se acuerda de ellos. ¿Por culpa de la Constitución? No; por nuestra incuria, por falta de hábitos, de dedicación práctica al servicio de los intereses públicos, y por muchas otras cosas que no fueron los constituyentes quienes nos las dieron, ni serán los reformistas de la Constitución quienes nos las van á sacar de encima!

«*Los proyectos á que aludimos toman por base del régimen municipal la organización de las Juntas Económico-Administrativas, —pero otros hay también á estudio que dejan esas corporaciones, como Consejos Departamentales, con facultades limitadas al minimun prescripto en la Constitución, y constituyen los municipios con independencia de ellas, en pequeñas circunscripciones locales. Podrá discutirse si eso es hacedero y conveniente en el estado actual del país; pero según el concepto de muchos ciudadanos ilustrados y de gobernantes respetables cuyas opiniones constan en los anales legislativos, eso puede hacerse sin violar la Constitución de la República, y por consiguiente, sin necesidad de reformarla*».

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Mendivil—Se pueden crear las Intendencias sin violar la Constitución de la República.

Señor Rodríguez Larreta—No reduciendo las facultades de la Junta, sí.

Señor Mendivil—No, señor; si las facultades de las Juntas, en concreto, son las que establece la Constitución.

Señor Berro—Pero son Intendencias electivas, no designadas por el Poder Ejecutivo.

Señor Ponce de León—Dejándoles el origen popular.

Señor Mendivil—Es la ley, señor; es la ley la que crea y ha creado las facultades, y es la ley la que puede establecer la forma de designación y organización de la Intendencia que considere más conveniente.

—...«¿Por qué no se hace, sin embargo? —¿Por qué no se discute siquiera? Sería necesario antes responder, porque no hemos creado la Alta Corte de Justicia,—porque no discutimos los proyectos que la organizan,—porque no cumplimos y ejecutamos la Constitución en ese punto, como en tantos otros que igualmente andan olvidados...»

La opinión del doctor Ramírez viene á confirmar, pues, lo que he dicho antes, que es la ley la que ha creado las facultades de las Juntas y es la ley la que puede aumentarlas ó restringirlas, según las necesidades del momento.

Este proyecto no cercena ni quita ninguna facultad constitucional; viene, por el contrario, á fortificar la acción de las Juntas, constituyendo de funciones hoy incompletas un verdadero organismo que ha de ser la palanca precursora de nuestra Municipalidad del presente y del porvenir.

Vengan, en buena hora, las Intendencias de Campaña, señor presidente, á sacudir la inercia y á mover la iniciativa local en los Departamentos; surja sin dilaciones la Intendencia de la Capital, pero surja con todos sus atributos, conjuntamente con el arreglo de la situación financiera de su Junta, con la exoneración de su empréstito oneroso, sin lo cual no será posible llevar á cabo los vastos proyectos de transformación edilicia y de embellecimiento que la ciudad reclama urgentemente, como una necesidad y hasta como un negocio.

Es cuanto tenía que decir, señor presidente, como fundamento de mi voto.

Señor Massera—Quiero decir dos palabras, señor presidente, sobre el asunto en debate, no precisamente sobre el debate mismo, que se ha producido alrededor tan sólo de algunas de las cuestiones á que se refiere este proyecto, sino simplemente para fundar mi voto y explicar, en breves términos, por qué éste será afirmativo y favorable al proyecto que propone la Comisión.

Estamos en la discusión general, y la única cuestión que se ha debatido extensamente en esta Cámara, ha sido, sin embargo, la forma de elección del Intendente,—salvo muy pocas excepciones indicadas por algunos de los impugnadores del proyecto, de algunos otros puntos de detalle, respecto de los cuales estaban en desacuerdo dichos impugnadores.

Lo que quiero expresar claramente es que me parece impropia la extensa discusión que se ha desarrollado en este momento.

En este momento de la discusión no debe debatirse sino el proyecto en general. ¿La Cámara desea abordar el estudio de la creación de las Intendencias Municipales en nuestro gobierno departamental? Esa es la única cuestión sobre el tapete.

La forma, la manera cómo esas Intendencias se creen, deberá irse estableciendo á medida que los artículos del proyecto en discusión vayan sancionándose,—vayan presentándose, mejor dicho, á la discusión.

Es curioso el hecho de que todos los oradores que han usado de la palabra, estén de acuerdo en lo fundamental,—precisamente en lo que es objeto de la discusión general de este asunto; están de acuerdo en que la creación de las Intendencias es una necesidad.

El doctor Castro decía que sobre esto no podía haber dos opiniones y el doctor Rosalío Rodríguez, que se ha mostrado impugnador del proyecto—admitía, sin embargo, concretamente, que dentro de nuestro régimen constitucional caben las Intendencias, si bien á base de elección por las Juntas.

El proyecto no trata únicamente de la elección de los Intendentes; es un proyecto que abarca todo lo necesario para la creación del organismo ejecutivo en nuestras corporaciones municipales.

El nombramiento del Intendente es un simple detalle; por lo tanto, no debe ser discutido sino en la discusión particular.

Es por esto que yo, que comparto la gran mayoría de las razones que se han dado en contra del nombramiento del Intendente por el Poder Ejecutivo, voy á votar, sin embargo, el proyecto en general, reservándome para la discusión particular hacer uso de la palabra para impugnar el artículo que trata de ese punto. Es el mismo criterio que seguiré en la discusión de otros artículos que hay en el proyecto, con los cuales no estoy conforme.

Repito, pues, que considero que la creación de las Intendencias es una necesidad, y respecto de este punto no debo insistir, porque, ya digo, todo el mundo ha coincidido en opiniones, pues son evidentes las ventajas que nuestras Municipalidades obtendrán con la formación de un órgano especial ocupado única y exclusivamente de la función ejecutiva, de la aplicación de las ordenanzas y del movimiento general del funcionamiento municipal.

El doctor Pena, cuyas opiniones han sido muy repetidas en esta Cámara, decía, en uno de sus estudios, que tan necesaria es la creación de las Intendencias, que en hecho se han venido creando y separando, clara y netamente, las funciones ejecutivas de las funciones deliberantes de estos Cuerpos, y dándoselas ya á los presidentes de las Municipalidades ó á los miembros en particular, al ponerlos á la cabeza de las distintas Direcciones.

En resumen, señor presidente, considero de mi deber, por las razones indicadas, votar en general el proyecto, sin perjuicio de combatir, llegado el momento, no sólo el artículo 2.°, que reputo inconstitu-

nal, sino algunos otros artículos que me parecen inapropiados ó inconducentes al fin que se persigue.

Esto es lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

--Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa).

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto relativo á la reorganización universitaria.

Señor Sosa—El informe que se relaciona con este asunto es muy conocido de todos los señores diputados, porque desde hace tiempo figura la cuestión en la orden del día.

Por esa razón hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, se va á votar.

Señor Salterain—Yo no sé si es correcto, señor presidente, que funde mi discordia no estando presente el miembro informante en el asunto relativo á la reorganización universitaria.

El señor Rodó me interrumpe diciéndome que se va á votar un trámite...

Señor Presidente—Va á votarse un simple trámite, señor diputado: la supresión de la lectura del informe.

Señor Salterain—Muy bien.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes

Vuestra Comisión ha dedicado preferente atención á los proyectos del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, relativos á la reorganización de la Universidad—y recomienda á V. H. la sanción del proyecto adjunto, en el cual se aceptan las ideas fundamentales comprendidas en aquéllos, con algunas modificaciones introducidas después de maduro estudio y que en concepto de esta Comisión perfeccionan la ley proyectada.

Desde luego se mantiene la autonomía de las Facultades—idea madre del proyecto del Poder Ejecutivo, dotando á cada una de ellas de un Consejo propio, rindiendo así homenaje al principio de la especialización de las funciones y siguiendo la norma impuesta por la organización racional y científica que tienen actualmente las Universidades de los países más adelantados.

Han creído vuestra Comisión conveniente no darle á la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria el carácter de *Facultad*, que no tiene en otras partes;—por lo demás, la propia naturaleza de los estudios que en ella se cursan no exige que se equipare aquélla á las Facultades destinadas á estudios científicos de un orden superior. Por eso hemos juzgado que más bien debe constituir una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Decano y sometida directamente al Consejo Universitario.

También vuestra Comisión ha introducido algunas enmiendas en la forma cómo deben elegirse los Consejos de Facultad, dándoles á los profesores mayor intervención en la elección, ya que son las personas más interesadas en la prosperidad de la institución y los progresos de la enseñanza, á la que consagran su saber y las energías de su inteligencia.

Por idénticas razones hemos creído que el profesorado debe tener una participación eficaz en el nombramiento de Decano. De ahí que se modificaran los artículos de los dos proyectos sobre el particular.

En cuanto al nombramiento de Rector ha habido algunas divergencias entre los miembros de la mayoría de esta Comisión. Los señores diputados doctor Cachón y Percovich, que aceptan el proyecto adjunto,—entienden, sin embargo, que debe preferirse al régimen que proyectamos el sistema actual dándole á la Sala de Doctores el cometido de proponer una terna al Poder Ejecutivo.

Los demás miembros, en mayoría, aceptan las ideas que al respecto contiene el informe de la Comisión de Legislación juzgando que el régimen en vigencia no debe mantenerse porque no se ajusta á la verdad ni á los principios que rigen á las Universidades más adelantadas.

La intervención del Senado en el nombramiento de Rector, como se establece en el proyecto adjunto, ofrece garantías de acierto en la elección y es un procedimiento más expeditivo, contra el cual no pueden formularse objeciones legítimas.

La Comisión ha juzgado conveniente aumentar las atribuciones del Consejo Universitario, que eran por demás limitadas en los proyectos del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Legislación. Entre otros cometidos se le concede que puede rever, con ciertas restricciones, las decisiones de los Consejos de Facultad. Con esto se asegura una acción revisora saludable, que de ninguna manera conspira contra la autonomía de las Facultades; desde que al exigirse las tres cuartas partes de votos del Consejo Universitario pleno para que éste pueda rectificar una resolución de los Consejos de Facultad, se les da á éstos bastante garantía de que sus decisiones serán mantenidas casi invariablemente; y sólo en casos excepcionales, cuando intervenga alguna razón de orden superior, podrán congregarse en el Consejo los votos que reclama la ley para revocar los fallos de las respectivas Facultades.

En lo demás, Honorable Cámara, la Comisión de Instrucción Pública ha modificado muy ligeramente el proyecto de la Comisión de Legislación, por lo que se cree excusada de comentar en este informe tan pequeñas enmiendas; eso no obstante, el miembro informante dará verbalmente las explicaciones que le fuesen requeridas.

Sala de la Comisión, Marzo 20 de 1908.

Carlos Oneto y Viana.
Gabriel Terra.
Julio María Sosa.
Alfredo F. Vidal.
Ubaldo Ramón Guerra.
Francisco Soca.
Juan A. Cachón.
Joaquín de Salterain (discorde).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:

A) Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y ramas anexas.
C) Ingeniería y ramas anexas.

Art. 2.° Cada Consejo se compondrá de ocho miembros y un Decano. De los ocho miembros, seis por lo menos deberán ser profesores de las respectivas Facultades.

Art. 3.° El Decano tendrá la presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones.

Art. 4.° Cinco miembros del Consejo serán elegidos por mayoría de votos de los profesores y sustitutos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; de los Profesores, sustitutos, Jefes de Clínica y Jefes de Laboratorio en la de Medicina y ramas anexas, y de los profesores y sustitutos en la de Ingeniería y ramas anexas; citados al efecto con quince días de anticipación por el Rector, previa resolución del Consejo Universitario.

Los dos miembros restantes serán elegidos por los abogados y escribanos de la Facultad de Derecho; por los médicos y farmacéuticos en la de Medicina; y por los ingenieros, arquitectos y agrimensores en la de Ingeniería.

Los escribanos sólo podrán votar por la persona que tenga ese título. — Los farmacéuticos se regirán por la misma disposición en cuanto al voto.—Los arquitectos y agrimensores votarán por personas que posean cualquiera de esos dos títulos.

En el Consejo de Derecho podrá haber un miembro escribano, en el de Medicina uno farmacéutico y en el de Ingeniería uno arquitecto ó agrimensor.

Los estudiantes de cada Facultad que comprueben su condición de tales con un certificado de haber rendido examen en el año anterior á la elección, en la misma Facultad, serán citados á la vez para elegir el octavo miembro.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de cada Facultad á propuesta del Consejo respectivo. El Decano deberá ser profesor de la misma.

Art. 6.° Las tres Facultades constituirán la Universidad de la República, conjuntamente con la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 7.° Se constituirá el Consejo Universitario con los Decanos y un delegado de cada Consejo de Facultad. Formará parte también de ese Consejo el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo nombrará un Rector de la Universidad con anuencia del Senado.

El Rector presidirá el Consejo Universitario y representará oficialmente en todos los actos y relaciones á la Universidad.

También podrá concurrir á las sesiones de todos los Consejos de Facultades, con voz y sin voto.

Art. 9.° Los miembros de los Consejos de cada Facultad, durarán cuatro años en sus funciones. Los Consejos se renovarán por mitades cada dos años, debiendo al constituirse sortearse los miembros que deben salir al cumplir el primer bienio.

En caso de vacancia se procederá á la elección por el término complementario.

Art. 10. Los cargos de Rector y Decano durarán tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Tanto para ser nombrado Rector como Decano, se requiere título académico.

Art. 11. Todos los Consejos y Decanos que se crean por esta ley tienen por atribuciones, con referencia á sus respectivas Facultades, además de las que les confieren las leyes de Julio de 1885 y Noviembre de 1889 al actual Rector y Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, las de entender en todo lo concerniente á la extensión de las materias que hayan de cursarse, condiciones de ingreso á las Facultades, pruebas de suficiencia que hayan de rendirse por los estudiantes y obtención de grados, certificados y títulos.

Los reglamentos á que se refieren estas cuestiones y los programas de cada materia para el examen deberán ser sometidos, por intermedio del Consejo Universitario, al Poder Ejecutivo.

Art. 12. Será materia de sanción legislativa el número de años y de asignaturas que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir títulos, tanto en la Universidad como en la Escuela de Comercio, Agronomía ó Veterinaria.

El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad, con aprobación del Consejo Universitario, para ser elevado á la Asamblea.

Art. 13. Son atribuciones del Consejo Universitario, además de las que se insertan en otros artículos de esta ley:

A) Revisar los programas y métodos de enseñanza que proponga cada Facultad;
B) Reglamentar la percepción y administración de las rentas universitarias y ejercer la superintendencia sobre la Contaduría y Tesorería de la Universidad, cuyos servicios quedan unificados, sin perjuicio de llevarse cuenta aparte á cada Facultad;
C) Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior;
D) Elevar al Poder Ejecutivo los presupuestos de sueldos y gastos anuales;
E) Exonerar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de las cuotas por concepto de diplomas, matrículas y exámenes y otorgar bolsas de viaje, previo informe de los Consejos de las respectivas Facultades;
F) Fijar, con aprobación del Poder Legislativo, los derechos universitarios;
G) Establecer las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios extranjeros, previo informe de las respectivas Facultades y con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 14. De las resoluciones de los Consejos de Facultades podrá recurrirse al Consejo Universitario, quien sólo podrá revocarlas por las tres cuartas partes de votos de los miembros que lo componen.

Art. 15. En caso de enfermedad ó ausencia del Rector lo reemplazará el Decano más antiguo. En los mismos casos, tratándose de los Decanos, serán reemplazados por el profesor más antiguo que forme parte del Consejo respectivo.

Art. 16. Cada Facultad invertirá su parte de rentas universitarias en la forma establecida por leyes anteriores. Eso no obstante, la mitad de las rentas de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, será distribuída por el Consejo Universitario entre las otras tres Facultades, en la forma y oportunidad que juzgue conveniente.

El Consejo Universitario rendirá cuentas al Poder Ejecutivo.

Art. 17. La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Decano que será propuesto por el Consejo Universitario al Poder Ejecutivo.

Art. 18. El Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, dentro de los tres meses siguientes á su nombramiento, formulará una división de estudios en secundarios y preparatorios, debiendo adoptar para los últimos un plan distinto, según se dirija el estudiante á la Facultad de Derecho, á la de Medicina ó á la de Ingeniería.

Este plan de estudios será sometido al Consejo Universitario.

Art. 19. Los estudios secundarios habilitarán á los estudiantes para ingresar en los cursos superiores de las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía.

Art. 20. La actual Facultad de Comercio pasa á ser Escuela de Comercio. El Poder Ejecutivo nombrará su Director y un Consejo de Patronato, compuesto por seis personas, en su mayoría comerciantes é industriales é integrado con un profesor. — El Consejo será presidido por el Director.

Art. 21. La actual Facultad de Agronomía y Veterinaria se transformará en dos Escuelas. El Poder Ejecutivo designará sus directores técnicos y un Consejo para cada una de ellas, compuesto de seis personas por lo menos, en su mayoría agrónomos, hacendados y veterinarios, é integrado con un profesor y el Director.

Estos Consejos no tendrán intervención técnica en la Escuela, sino puramente funciones de patronato y administrativas.

Tales Consejos tendrán un Presidente con funciones ejecutivas, que será designado por el Poder administrador.

Art. 22. Los Directores de las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria formularán el plan de estudios de sus respectivas dependencias, el que será sometido al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo los elevará al Cuerpo Legislativo.

Art. 23. Los Consejos de las Escuelas durarán cuatro años y como los de las Facultades serán de carácter honorario.

Art. 24. Transfórmase la Escuela Nacional de Artes y Oficios en Escuela Industrial, dependiente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo y un Consejo directivo compuesto de diez miembros, formado en su mayoría por industriales y comerciantes, que será presidido por el Director.

El Tesoro de la Comisión de Caridad contribuirá con pesos 24.000 anuales al sostenimiento de esta Escuela, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 12.000 en el año con ese mismo fin, con la obligación de enviar en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución.

Art. 25. Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales, pudiendo acumularse dicho sueldo con el de una cátedra. El Rector percibirá 400 pesos mensuales, pudiendo igualmente acumular el sueldo de una cátedra.

Art. 26. El Consejo Universitario, mientras dure la construcción de los edificios que se destinan á sede de las distintas Facultades ó secciones de la Universidad, administrará los fondos que la ley ha consagrado á ese objeto.

Art. 27. El Poder Ejecutivo queda autorizado á invertir el sobrante de la conversión de la Deuda realizada por ley de 23 de Enero de 1906, en el fomento de la enseñanza secundaria en los Departamentos de Campaña y en la creación y sostenimiento de escuelas elementales de agricultura y de comercio.

Art. 28. Deróganse el artículo 33 de la ley de Julio de 1885 y el artículo 14 de la ley de Noviembre de 1889, que habilitan al Poder Ejecutivo para nombrar miembros honorarios del Consejo, así como también todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 29. Los planes de estudios actuales quedarán en vigencia hasta tanto no sean sancionados por el Cuerpo Legislativo los que debe remitir, con arreglo á esta ley, el Consejo Universitario.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Marzo 20 de 1908.

Oneto y Viana.
Soca.
Sosa.
Cachón.
Ramón Guerra.
Vidal.
Terra.
Salterain,
(Discorde).

Señor Salterain—Decía, hace un momento, que no sé si es correcto que funde mi discordia en este asunto, no estando presente el señor miembro informante, y desearía que en ese sentido se pronunciara, si no la Cámara, alguno de los miembros que han suscripto ese informe, y que están aquí presentes.

Señor Sosa—Por mi parte, señor presidente, no veo inconveniente en que el señor diputado Salterain funde su discordia.

Señor Pérez Olave—Más aún: el discurso que pronunciará el señor diputado, será el informe en minoría de la Comisión.

Señor Accinelli—Que es lo que corresponde.

Señor Sosa—Y será ilustrativo para la Cámara.

Señor Pérez Olave—Aunque no esté el miembro informante, no importa.

En rigor, su discurso será el fundamento de su discordia,—el informe de la minoría. Luego, no veo inconveniente en que el doctor Salterain desarrolle su tesis.

Señor Massera—Pero ese informe en minoría debe ser conocido del miembro informante.

Señor Sosa—Para ser conocido, tiene que pronunciarlo.

Señor Pérez Olave—Pero en ese caso, una vez que termine el doctor Salterain, podrá pasarse á la discusión de otro asunto.

Señor Salterain—Me parece falta de corrección por mi parte.

Señor Massera—Muchas veces se ha suspendido la discusión de un asunto por no estar el miembro informante y también porque el miembro informante no estaba en condiciones de poder contestar las observaciones que se le dirigían.

Señor Accinelli—Pero están los demás miembros de la Comisión respectiva, que pueden contestar.

Señor Sosa—Según entiendo, el señor diputado Salterain desarrollará con alguna extensión sus fundamentos.

La hora es un poco avanzada. Por consiguiente, podría pronunciar su discurso, y si todavía no hubiera llegado la hora cuando terminara, entonces sería el momento de aplazarse el asunto si correspondiera, por ausencia del miembro informante.

Entre tanto, como el señor diputado Salterain tiene que hacer conocer los fundamentos de su discordia en un informe, que es, precisamente, como decía el doctor Pérez Olave, un informe en minoría, la Cámara debe conocerlo previamente.

Señor Salterain—Me creía en el deber, señor presidente, de hacer esa salvedad como acto de corrección y galantería. Desde el momento que el señor miembro informante no está presente, me parecía que eso sólo era motivo para que yo lo pusiera á consideración de la Cámara.

Habiendo manifestado algunos señores diputados su opinión á este respecto, voy á fundar mi discordia.

La tarea que me impongo, señor presidente, la reputo superior á mis fuerzas, tratándose, como se trata, de un proyecto que viene prestigiado por eminencias, y que tiene casi la sanción de dos Legislaturas.

El ambiente, por otro lado, no lo considero propicio para tener la pretensión de ganar muchas voluntades.

Es un trámite que casi lo considero inútil; pero, como se trata de un asunto de positiva importancia,—la que le dan todos los países y todos los pueblos, el que es mirado como la clave de la defensa nacional—voy á fundar los motivos que he tenido para, en negociado de tal naturaleza, firmar en absoluta discordia.

Desde luego, señor presidente, el mero hecho de tratarse de la reorganización de la Universidad, presupone que se ha hecho un estudio previo del estado de ésta; —que se ha encontrado mucho malo, digno de censura, y que, con ese motivo y con esos fundamentos, se ha tratado de mejorar la situación de la Universidad.

Y como la justicia se hace por lo que está en autos, yo de los autos me voy á valer para fundar mi juicio.

Bien. Investigándolos, buscando antecedentes de este asunto, los del Poder Ejecutivo—que ha mandado un mensaje—no dicen nada respecto del estado de la Universidad.

Los datos últimos, del período en que el ilustrado y distinguido colega, doctor Soca, actuó, no existen tampoco. De manera que tengo que acudir á los anteriores, á los últimos.

Los últimos, señor presidente, son tres Memorias escritas por el doctor don Eduardo Acevedo, y que por sí solas en cualquier país del mundo formarían la reputación de un hombre universitario. El laborioso investigador que tenga paciencia para leer y para estudiar lo que producen las oficinas nuestras, pocas veces, raras veces encontrará material de enseñanza tan positivo y tan serio.

De esos informes, sumamente voluminosos, he traído dos. Dicen lo siguiente, que con la venia del señor presidente de la Cámara, me voy á permitir leer, y desde ya pido que, en general, se me exima de estar solicitándola á cada instante. Yo no soy orador, no tengo el don de la palabra.

Señor Herrero y Espinosa—No apoyado.

Señor Ponce de León—Es modestia del señor diputado.

Señor Salterain—No, señor; no soy un individuo de erudición vasta, y es menester que documente todo lo que diga con opiniones de gente que vale lo que yo no valgo.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda autorizado el señor diputado para efectuar las lecturas á que se ha referido.

Señor Salterain—Agradecido, señor presidente, continúo:

El informe del doctor Acevedo, del año 1904, pinta á la Universidad en un estado absolutamente floreciente y de progreso.

Po primera vez se trata seriamente de planos de enseñanza, con aplauso de todos los universitarios, todos los profesores, de los cuales un gran número está en esta Cámara.

El informe del doctor Acevedo habla de la fundación de nuevos institutos, de nuevas enseñanzas y de enseñanzas tales como las que se refieren al desarrollo de la veterinaria, de la ganadería y de la agricultura, vale decir, del positivo porvenir del país, que ya tiene bastantes médicos, bastantes abogados y bastantes ingenieros sin por eso permitirme suponer que haya en exceso.

El informe del doctor Acevedo ha sido corroborado, como digo, con la opinión de todos los profesores.

Trata en él, además de la fundación de esos institutos, de lo que el régimen interno de la Universidad le permitía: de la exoneración de los exámenes. Esa exoneración de exámenes ha sido á su vez aplaudida por todos ó casi todos los profesores cuando se intentó.

El plan ideado por el señor Rector Acevedo dió resultados, en el espíritu de algunos universitarios; necesitaba ser reformado, en la opinión de otros, y era contrario á los éxitos, según el juicio de una minoría.

Pero este plan, nada absolutamente tiene que ver con el actual plan de reorganización universitaria. Era, como digo, un ensayo de exoneración de exámenes, por otra parte generalizado en muchos países del globo, en muchos de los países civilizados que saben lo que es régimen universitario, á pesar de todo lo que se diga en contra: las estadísticas y los hechos así lo afirman.

Era esa, pues, la cuestión que podría estar en litigio: la de si convenía ó no convenía el régimen de las exoneraciones; pero esa cuestión no la trata el mensaje del Poder Ejecutivo, que se refiere exclusivamente á la creación de Consejos, á la subdivisión de Facultades y al nombramiento de las autoridades. ¿Donde el Poder Ejecutivo había encontrado base para decir que la organización universitaria actual era mala?

En todos los países del universo, no es el Poder Ejecutivo el que produce su opinión aisladamente y debo decirlo por más respeto que me merezca la persona que lo desempeña y por respeto que me merezcan las personas que han suscripto el Mensaje. El Poder Ejecutivo en todos los países del mundo se asesora por sus órganos técnicos, por quien debe asesorarlo, por el Consejo Universitario, por los profesores de las Facultades de primera enseñanza, de segunda enseñanza y por los profesores de enseñanza superior.

Es ese el procedimiento que se ha seguido en otros países.

Desde que Turgot le dijo á Luis XVI que para inmortalizarse necesitaba ocuparse de la Universidad, se adoptó implícitamente el concurso de los profesionales. Y esto acaeció en las postrimerías del siglo XVIII.

La revolución francesa, que en ese sentido llegó á un grado de adelanto que todavía, según confesión de los propios universitarios, no ha llegado la actualidad, hizo lo propio, y el debatido informe de Condorcet, que orienta, que todavía ilumina los horizontes de los universitarios en la actualidad, no fué obra exclusivamente de su genio, sino de Talleyrand, etc., y de numerosos profesores que lo acompañaron.

Lo mismo que había procedido ese notable filósofo y pensador, procedió la Convención más tarde, como procedió la Majestad del Emperador,— que no osó ella sola meterse á hacer reformas, y era omniciente, y era el autor del Código, y era el triunfador, el primero de los triunfadores. Nombró su Consejo de profesores para que lo asesoraran, en la tarea laboriosa, llevada á cabo en Francia entre zozobras, hijas ya del estado revolucionario, como de la actuación que en aquel país, eminentemente conservador, tienen que ejercer la tradición, los hábitos y las costumbres.

La mano férrea de Napoleón suprimió la Universidad, lo mismo que se intenta hacer ahora.

Creó Facultades, inventó esa palabra para hacer de las Facultades y de la Universidad, una unidad, una oficina dócil y servil á su capricho de dominador; y la Francia, no avanzó en este sentido. Mi palabra nada vale: es la confesión de los que se han ocupado de estos asuntos. Es el informe de Mr. Liard, Rector de la Universidad de París, que ha escrito tres volúmenes sobre enseñanza universitaria, es la opinión de Mr. Eliot, Presidente de la Universidad Haward de los Estados Unidos, que ha escrito más de seis volúmenes sobre la misma materia; y es la opinión de los técnicos alemanes, que han escrito, no seis volúmenes, sino sendas bibliotecas sobre idéntico tema.

Al régimen impuesto por la voluntad férrea del césar, sucedió entonces la Restauración; y el mismo procedimiento que había seguido la Convención, y el mismo procedimiento que había seguido Napoleón, lo observó la Restauración cuando Lalvandy, uno de los primeros Ministros reformistas, nombró treinta y tantos profesores de la Universidad para asesorar y para decirle al Rey: «Majestad: lo que vale es esto; Cuerpo Legislativo: lo que se debe hacer es esto».

El proyecto naufragó porque tenía que naufragar. El ambiente político no le era propicio y donde se mete la política, la ciencia se muere; y por eso, si no murió, fué porque el espíritu de Francia valía más que el empuje de la autoridad, que apagó, un tanto, el espíritu universitario.

Ya antes la reforma, intentada había originado la creación de un Ministerio encargado de nombrar un Consejo Universitario á su voluntad y paladar; y más tarde la creación del Ministerio de Cultos é Instrucción Pública fué desempeñado por Monseñor Frayssinous, Obispo de Hermópolis, quien exigía, como era natural, que la doctrina que debía prevalecer en la Universidad francesa, era el dogma católico, y la sujeción de todas las opiniones políticas á lo que Su Majestad quería.

La reforma modernizada corre en las publicaciones de los últimos años.

A ella están vinculados los nombres preclaros de Guizot, que se asesoró de los maestros de escuela; de Víctor Cousin, á quien, no el césar, pero sí la monarquía, le cortó la palabra porque contrariaba las opiniones del mandatario, y que, Ministro después, se asesoró de maestros de escuela, de profesores y de técnicos antes de pronunciarse.

El procedimiento seguido, que no ha tenido interrupción jamás, lo continuó después la República por el órgano bien conocido de Jules Simón, el primero que intentó la reforma dentro de la tercera República.

Luego viene el esclarecido Ferry, Paul Berterc y finalmente los Ministros actuales. Y á este respecto se me ocurre observar que el principal trabajo citado en el Mensaje es el que se refiere á Mr. Fourtou, el único Ministro retardatario que ha tenido Francia, el único que se opuso á las reformas intentadas y soñadas por Condorcet, y á las cuales todavía no se ha llegado.

Ese procedimiento que en Francia se demuestra de una manera evidente,—y en Francia más que en otro lado, porque Francia es un país que particulariza sus incidentes más insignificantes y cuya historia está al alcance de todos,—¿ha sido peculiar de aquel país? No, ha sido general á todos.

En los Estados Unidos, país donde el régimen universitario es autónomo y libre, no se intenta una modificación, por ninguno de los sabios universitarios, sin el concurso de todos; no con la omniciencia del Rector ó del Pontífice, sino, como digo, con la opinión de todos los profesionales, porque todos intervienen y deben intervenir: los que saben, se entiende.

La propia República Argentina, hace dos años—los señores diputados lo saben mejor que yo — ha intentado la reforma universitaria. Se presentaron tres proyectos á la Legislatura: uno del doctor Eliseo Cantón, otro del diputado Oliver y otro del Poder Ejecutivo y los tres han seguido el curso que debían seguir: han ido á informe de los maestros de escuela, de los profesores de Facultades y de los profesores de la Universidad.

Como me apercibiera, señor presidente —yo que no soy universitario sino un simple *diletanti* en estas cuestiones —de ese vacío que era necesario llenar, para fundar, según mi modesta manera de pensar, mi voto consciente, exigí opiniones que pudieran robustecer ó modificar la que yo tenía.

He dicho al principio, é insisto, que no es falta de respeto á las personas; —al contrario: á todas ellas las respeto profundamente, todas ellas saben más que yo;—pero me parece que el orden indicado por mí era el que convenía: asesorarse; y no asesorarse según lo que diga Diego ó lo que diga Juan, sino según lo que digan los que tienen voz y voto en estos asuntos.

Movido por estas razones, solicité informes de los señores ex Rectores de la Universidad, de los estudiantes, del H. Consejo Universitario, y hasta de los jóvenes que se habían reunido en el último Congreso Estudiantil.

Excuso decir que todos ellos robustecieron más la opinión firme, inconmovible que tengo, de que el proyecto de reorganización todo hace menos reorganizar la Universidad.

Los señores diputados deben conocer las opiniones de los doctores Acevedo, Pena y Berinduague, las tres negativas al proyecto; y yo cito con verdadero respeto estas opiniones, porque si no soy universitario, me he educado en la Universidad. Quiero y amo la Universidad, y amo y respeto á los hombres que, como los doctores Berinduague, Acevedo y Pena, han hecho positivos servicios á la causa de la Universidad, que, en mi concepto, es la causa más grande, porque es la base de la defensa del engrandecimiento nacional.

El doctor Acevedo, primera persona que contestó á mi pregunta, comenta la autonomía á que se refiere el Mensaje del Poder Ejecutivo, y naturalmente que él, como la generalidad de los universitarios, como yo mismo, la acepta y la comenta de este modo.

«Convenido» (dice refiriéndose á la autonomía). Pero la forma de nombramiento «de los Rectores que aconseja el informe «de la Comisión, levanta un dique formidable contra esa corriente. Todos los «Rectores, así de las Facultades como de «la Universidad serán elegidos por el Poder Ejecutivo, envenenándose la tranquila «atmósfera universitaria con el factor de «la política variable de cada momento».

Señor Sosa—¿Quién nombró al doctor Acevedo, Rector de la Universidad?...

Señor Salterain—El señor diputado puede contestarse á sí mismo.

Señor Sosa—... Sin embargo la política no se mezcló en la Universidad por eso.

Señor Salterain—El señor diputado puede contestarse á sí mismo, he dicho.

¿Era eso lo que me quería preguntar?

Señor Sosa—Nada más.

Señor Salterain—Está contestado.

Señor Sosa—No entiendo. Quería demostrar, nada más, que la ridiculez del doctor Acevedo es tan ridícula como la observación que hace el señor diputado.

Señor Soca—El doctor Acevedo combate molinos de viento.

El proyecto ha modificado todo eso. ¿Para qué hacerlo valer?

Señor Salterain—Serán molinos de viento, cuando el doctor Soca lo demuestre; mientras tanto, estoy moliendo yo.

Señor Soca—Le advierto que pierde su tiempo, porque está todo modificado.

Señor Salterain—Señor presidente: es una observación muy pertinente la que me hace el doctor Soca, de que pueda perder mi tiempo; pero yo considero que hay pérdidas que son ganancias.

Yo creo que me estoy tomando un trabajo relativamente inútil.

Señor Soca—Pero nunca se gana nada con combatir muertos.

No quisiera interrumpirlo al señor diputado, porque no tengo la costumbre de hacerlo; pero creo que en efecto podría hacer una argumentación más vigorosa.

¿Por qué va á hablar de cosas que nosotros hemos rechazado, que no están en el proyecto absolutamente? No está más que el Rector y eso en condiciones muy especiales.

Puede continuar el señor diputado, no quiero interrumpirlo de ningún modo; pero me pareció, que para favorecer su propia exposición y no alargarla en cosas inútiles, debía hacerle la observación de que nosotros hemos rechazado todas esas cosas.

El señor diputado lo sabe: eso no está en el proyecto.

Señor Salterain—Para contestarle al doctor Soca, sería menester desviarme del plan que me he trazado...

Señor Soca—Perfectamente: no me conteste, siga no más.

Señor Salterain—...pero haré un pequeño paréntesis.

El doctor Soca dice que el proyecto actual respeta todo lo que dice el doctor Acevedo en cuanto á la autonomía.

Me parece que eso el doctor Soca, por más talento que yo le acuerde—y lo tiene —y por más vigor oratorio que posea—que posee en sumo grado,—jamás será posible que lo demuestre.

Señor Soca—Allá veremos.

Señor Salterain—Jamás. Será posible que tenga éxito su discurso, no lo dudo; que obtenga voluntades, no lo niego; pero que lo demuestre á los espíritus imparciales, jamás.

Señor Soca—¿Quién le ha dicho que voy á hacer un discurso?

No hago más que una modesta interrupción.

Señor Salterain—Ya son dos, señor doctor Soca.

Señor Soca—Pero es que ahora ya alude directamente.

Señor Salterain—Me parece que el doc-

tor Soca es quien alude más directamente.

Señor Soca—Con la mejor intención del mundo.

Señor Salterain—Sin duda; pero el doctor Soca no tiene derecho tampoco de suponer que las mías han sido malas.

Señor Soca—No, señor: ya sabe el señor diputado que no lo supongo.

Señor Salterain—Continúo.

Dice el doctor Acevedo:

«Convenido. Pero la forma de nombramiento de los Rectores»... ¿Quién nombra los Rectores? Dice el doctor Soca que se ha modificado eso. No se ha modificado. ¿Quién nombra los Rectores? El Poder Ejecutivo. Lo mismo que dice el doctor Acevedo.

Señor Sosa—Lo mismo que los nombra ahora.

Señor Soca—Es lo único que ha quedado, y todavía eso no es fundamental, no forma parte de la ley: lo mismo puede sacarse que ponerse y la ley queda intacta.

Señor Salterain -Es fundamental en la ley.

Señor Soca—La autonomía de las Facultades...

Señor Salterain—Ahora hablaré de las Facultades, pero de lo que yo crea que deba hablar.

Señor Soca—Pero me refiero al doctor Acevedo, que habla de cosas que no existen.

Señor Salterain—Yo tengo tanto gusto en hablar de un muerto, como el doctor Acevedo que va á vivir muchos años, que va á vivir cuando yo esté muerto!...

Señor Soca—¿Me permite? Ha interpretado mal. El muerto no es el doctor Acevedo: los muertos son ciertos artículos del proyecto anterior. Quiero hacer esta distinción, porque no he querido hacer una alusión tan mordaz á una persona que yo también respeto.

Señor Salterain—Continúo, señor presidente.

«Convenido»—dice el doctor Acevedo.—«Pero la forma de nombramiento de los Rectores que aconseja el informe de la Comisión levanta un dique formidable contra esa corriente. Todos los Rectores, así de las Facultades como de la Universidad», en esto sí, el doctor Soca tiene razón al decir que no son todos, pero es uno—«serán elegidos por el Poder Ejecutivo, envenenándose la tranquila atmósfera universitaria con el factor de la política variable de cada momento. Si la Universidad debe ser autónoma, hay que mantener nuestro viejo y prestigioso sistema de elección por la Sala de Doctores, y asignar á la institución rentas propias en abundancia que garanticen su autonomía económica».

Eso sí que sería base de autonomía, las rentas propias que le pueden ser adjudicadas, que por el proyecto del Poder Ejecutivo con las modificaciones de la Comisión Informante no son tratadas, sino al revés, son repartidas en tales condiciones que la autonomía de los Consejos Universitarios resulta casi irrisoria, en la parte económica, digo.

Habla de los Consejos de Facultades el doctor Acevedo y sigue diciendo: «Por el proyecto, se organiza en cada Facultad un Consejo Académico de ocho vocales, nombrados por el respectivo claustro y un Rector nombrado por el Poder Ejecutivo.

«Al lado de esos Consejos parciales»... —viene lo que dice el mensaje y el proyecto y comenta de la siguiente manera:

«Un Consejo General, como el que existe actualmente en la Universidad, tiene la ventaja de impedir los exclusivismos gremiales, imponiendo de ordinario el triunfo de las soluciones que mejor consultan el interés general. Se engañan los que creen que el ingeniero ó el médico, por ejemplo, no pueden aportar concurso útil á la labor universitaria del jurisconsulto».—Y esto el doctor Soca lo sabe de memoria, es fundamental. El propio maestro de él, el profesor Brouardel...

Señor Soca—Tengo que volverlo á interrumpir si se dirige á mí.

Señor Salterain—...que le enseñó medicina legal al doctor Soca y á mí también, se ha quejado amargamente del desnivel de los jóvenes bachilleres de la actualidad. ¿Por qué? Porque siguiendo las ideas retardatarias del Ministro Fourton de la fábula, han seguido el bachillerato de tal modo que el estudiante de medicina es un ignorante y el estudiante de derecho es otro ignorante, porque no tienen los conocimientos generales que se les debe exigir para que la media suba algo,—porque le es indispensable al estudiante de medicina saber algo de Historia, de Literatura y de Gramática para aprender á sentir y decir bien; como son indispensables algunas nociones de las ciencias naturales á los estudiantes de otras carreras para aprender á razonar también, y, sobre todo, para aprender y saber.

El retardo producido por el proyecto de Fourton, que ha merecido la condenación de Brouardel entre los médicos, de Liard y Berthelot, entre los pensadores, y la opinión de todos los hombres de valer en Francia, ha sido ese, precisamente: la subdivisión, de tal manera que los bachilleres en la actualidad, hasta la reforma nueva intentada hace pocos años, resultaban mediocres, porque no eran individuos suficientemente preparados, porque á medida que un joven aumenta el número de sus conocimientos, aumenta también su capacidad de producir y de comprender.

Es precisamente el error más singular que tiene la cita, que se refiere al proyecto de Fourton fulminado por todos los universitarios franceses y por todos los del mundo.

«División de la Enseñanza Universitaria»—sigue el doctor Acevedo:

«Se propone con notable entusiasmo la división de los estudios secundarios, en preparatorios y secundarios propiamente dichos. He aquí el fin inspirador de la reforma, según el mensaje: Ya hace más de medio siglo que Fourton reformó la escuela tal»...—dice lo que hace un momento acentuaba.

«El concepto de la Universidad»—Habla el mensaje:

«Las Universidades *en ningún país abarcan* las enseñanzas de Agronomía, el Comercio y la Veterinaria, estudios que dan lugar pomposamente entre nosotros á la existencia de otras tantas Facultades.»

Señor presidente; es doloroso que en un documento público, por más respeto que merezcan las personas que lo han suscripto, se digan enormidades como esta.

Todos los países del mundo civilizado, los países autorizados, tienen Facultades veterinarias, de ganadería, de agricultura y hasta de música. Y la tendencia es esta: ensanchar los Consejos Universitarios en vez de restringirlos.

¿En qué documento ha podido encontrarse semejante aseveración? Esto no es punto y coma, es punto y punto final.

La tendencia, precisamente, de todas las Universidades, no es el restringir el número de Facultades. Y en este país, señor presidente, en que se vive, en que se vivirá, en que se tiene que vivir con la agricultura, con el comercio y la ganadería, por el proyecto del Poder Ejecutivo, aceptado por los miembros informantes, se suprimen esas Facultades. ¿Y á eso se le llama Reorganización Universitaria? Me parece que el doctor Soca estará conmigo en que estoy diciendo cosas que tienen valor fundamental.

Señor Soca—No me interrogue, porque si no, voy á tener que contestarle y no vamos á terminar.

Señor Salterain—El señor doctor Soca puede contestarme, muy bien, cómo no.

¿Podrá negar el doctor Soca que las Universidades organizadas en el mundo, tienen Facultades de Veterinaria, de Ganadería, de Agricultura, de Comercio?... Le voy á mostrar todos los documentos oficiales, si el doctor Soca pone en duda eso.

Señor Soca—Le negaré muchas cosas á su tiempo.

Señor Salterain—Negará porque quiere negarlas.

Señor Soca—Pero si todavía no he dicho lo que voy á negar!

Señor Salterain—«Todas las grandes Universidades contemporáneas»,—dice el doctor Acevedo con perfecta razón—«tienden á ser verdaderas *Universidades*»—universidades, la palabra lo dice—«y tratan, en consecuencia, de diversificar las carreras, como medio de que cada alumno pueda seguir su vocación y no se vea condenado por el medio ambiente á preferir una profesión determinada.

«Las Universidades norteamericanas, contienen normalmente departamentos de Medicina, Derecho, Ingeniería, Agronomía, Veterinaria y Comercio, vale decir, las mismas Facultades que tiene la Universidad de Montevideo».

Esto, que nadie discute en Estados Unidos, sucede lo mismo en Alemania, sucede lo mismo en Inglaterra y empieza á suceder lo mismo en Francia: la diversificación de los estudios—precisamente todo lo contrario de lo que se pretende implantar entre nosotros: el régimen restrictivo de cuatro Facultades. ¿Y por qué no cinco, como dice el doctor Pena, con gracejo y con verdad? ¿Por aquello de que son cuatro los puntos cardinales, como le contestó el fraile?

Se insiste en que lo fundamental es la subdivisión de los estudios universitarios en esta forma: Formación de cuatro Facultades y autonomía de cada una de ellas, según el proyecto. ¿Por qué no han de ser cinco ó seis?... Peao en fin, limitémonos á las cuatro Facultades.

¿Qué autonomía tienen, según el proyecto? Sus autoridades las nombra un número restringido de profesores y un número restringido de alumnos. Los mismos que dicen que los alumnos no se deben de meter en cuestiones universitarias y que la sala de doctores es una mala organización, aceptan, sin embargo, que puedan nombrarse en determinados casos Decanos de esas propias Facultades. La lógica de la argumentación, no la veo en estos casos.

Autonomía, en materia universitaria, no quiere decir prescindencia, *en absoluto*, de toda autoridad,—ese régimen no existe en ninguna parte del mundo. En Estados Unidos, donde la mayor parte de las escuelas y Universidades son autónomas, tienen sus Consejos Universitarios, de quien dependen en todos los casos.

Autonomía económica quiere decir *manejo de sus propias rentas*. Y yo pregunto ¿qué rentas tienen aquí las Facultades? No tienen ninguna: las Facultades de Preparatorios y el Estado es el que les da ciertas rentas, que, reducidas al lenguaje común y vulgar, se traducen por lo siguiente: $ 14.000.— cada Facultad,—según dice el informe del doctor Pena, que sabe lo que dice en esta materia y que hace veinte y tantos años está en la Universidad;—es decir: la autonomía de las Facultades queda limitada á lo siguiente: nombra sus autoridades con el apoyo del Poder Ejecutivo y manejan $ 14.000.— que no les pertenecen. ¿Esa es la autonomía?

«Tratándose de rentas que en su conjunto máximo»,—dice el informe del doctor Pena, notable informe por cierto, que no está de más que se piense y que se medite algo,— «...*para todas las Facultades* han alcanzado por año á 54.000 pesos y que cada Facultad aislada, en un reparto salomónico, podría dar unos 14.000 pesos, no se comprende qué razón fundamental aconseja que la inversión se fraccione y se saque de manos del Consejo (compuesto, como se ha dicho) para pasarla á un Consejo Directivo de ocho personas, entre las cuales no habrá de cierto *superioridad de ningún género*, sobre las que compondrían el Consejo Universitario, ni sobre las que actualmente lo constituyen.

«En los dos proyectos parece perseguirse el propósito de dividir el Tesoro para administrarlo mejor. Cada Facultad tendrá su congrua con lo que producen sus matrículas, sus exámenes y sus títulos, dotando á las otras Facultades *con la mitad* de lo que caiga en las alforjas de la Enseñanza Secundaria, la más necesitada de todas, incluso en sueldos de profesores y de sustitutos, que son bien exiguos por cierto y deben aumentarse inmediatamente.»

La autonomía, señor, á que se refiere, no existe, vuelvo á decir, en ningún país de la tierra.

El país más centralista que quiere dar autonomía á sus Facultades, que es Francia, la tiene relativa, ¿por qué?... porque se trata de materia económica, del manejo de cuatro ó cinco millones de francos al año, que maneja cada una de esas Facultades, compuesta de dos, tres ó cuatro mil estudiantes.

En el orden técnico, la tienen los franceses, es cierto, pero la tienen refiriéndose siempre á lo que el Consejo Universitario determina en materia de planes, para evitar las camarillas, para evitar la prevalencia de un profesor ilustrado ó no ilustrado, que en un grupo pequeño hace ó determina lo que se le antoja.

Para evitar esos inconvenientes, para eso existe el Consejo Universitario, supeditado, á su vez, al Consejo de Instrucción Pública, que es entidad permanente que asesora al Ministro;—no es el Ministro ni el Poder Ejecutivo el que se mete á modificar planes ni á dar opiniones: se asesora de ese Consejo de instrucción secundaria, que está formado por inspectores regionales y por profesores de todas las Facultades,—un engranaje mucho más complejo, más delicado y diez mil veces más científico que el que se trata aquí de implantar, que, ¿á qué conduce?... á decir: tenemos cuatro Facultades con 7 ú 8 profesores nombrados por una camarilla pequeña, porque es malo el nombramiento por la Sala de Doctores.

Tan malo es, que, desde que se fundó la Universidad, no ha habido un solo Rector que no haya hecho honor al país; y tan se ha excluido al Poder Ejecutivo y á la política de las cuestiones de la Universidad, que en tiempo de blancos han salido colorados, y en tiempo de colorados, blancos, contra la opinión de la prensa y contra la opinión de los Poderes Públicos!...

Ahí está la historia de la Universidad, bien elocuente; ahí está el cuadro de Rectores, cuya filiación política bien conocida y cuya actuación, tan conocida como su filiación, demuestran si lo qué estoy diciendo es ó no verdad.

Por eso dice el doctor Pena, tratando de este asunto en su informe:

«Son *camarillas* por una incoercible tendencia de todo cónclave de especialistas del género, agoreros y enfrascados en su tecnicismo intolerable.

«Ese es el defecto de las Facultades alemanas; ese es (dice un profesor alemán, citado por Ernesto Quesada) ese es el tumor cuyo veneno se propaga en el cuerpo académico y que amenaza descomponerlo, aún cuando aquel se forme alrededor de verdaderos sabios, porque éstos, mareados por el régimen, sólo dan cabida á sus discípulos ó á quienes los adulen, de modo que ejercen una verdadera tiranía intelectual y enfeudan una Facultad á una doctrina; ningún *privat docent* puede soñar con ser profesor en tal Facultad si no entra por la puerta falsa de la adulación á la camarilla, y este lamentable estado de cosas—agrega el profesor Flach,—que no sólo es contrario á la justicia, sino que es perjudicial á la ciencia, *no tendrá nunca remedio mientras las Facultades sigan gobernadas por sus profesores exclusivamente*, sin el saludable contrapeso de un elemento extraño á la atmósfera universitaria y que debería ser incorporado en moderada proporción y sujeto á renovación periódica.»

Y concluye: «Concretando, quedamos en que no hay motivo alguno para establecer en la ley que no habrá más que cuatro *Facultades*.

«Fijar su número á la francesa, á la inglesa, á la alemana, etc., es—como lo ha dicho un enciclopedista ilustre—un verdero absurdo, pues no se ve que haya medio de negar que, racionalmente, pueda haber, hay y habrá tantas *Facultades* como grandes ramos de conocimientos superiores pueda el hombre formar, para enseñarlos, divulgarlos ó capacitarlos, según convenga.

«La ley orgánica de la Universidad, que tiene ya más de 22 años y que fué, en general, cimentada en excelentes bases, establece un mínimo de tres Facultades; pero estableció también, con admirable cordura, con pleno convencimiento de las cosas y con autoridad científica incontestable, que *si las conveniencias públicas lo exigían más adelante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de otra ú otras Facultades.*»

«Esto es lo que debe mantenerse, sin entrar á dividir ni á separar ahora Facultades.»

«Esto es lo que se ha hecho en Universidades nuevas inglesas y americanas; eso se ha hecho en la Universidad de La Plata, tan justamente elogiada por Mr. Rowe».

Resulta, pues, señor presidente, del Mensaje pasado por el Poder Ejecutivo, que, según mi juicio, no estaba competentemente asesorado ni había seguido el procedimiento que los demás países han seguido y que la práctica todos los días enseña, para planear una reforma universitaria.

Las opiniones de los ex Rectores, como se ve—y no quiero cansar más á la Cámara leyéndolas en todos sus detalles—están en absoluta contradicción contra el proyecto propuesto.

Si pudiera alegarse respecto á la autoridad que tiene la palabra del doctor Acevedo, la palabra del doctor Berinduague, concordante también con las mismas opiniones, y la palabra del doctor Pena, no se podrá decir lo mismo cuando se trate de las opiniones del propio Consejo Universitario actual, casi en absoluto en contra del proyecto de reforma. Y para el que sabe leer y para el que sabe darle á estos asuntos el verdadero valor que tienen, debe llamar mucho la atención la divergencia de opiniones entre una institución como el Consejo Universitario y el Poder Ejecutivo de la República.

El informe del Consejo, haciendo justicia, como no puede menos de hacerse, á las intenciones loables del Poder Ejecutivo al proponer esa reforma á la Universidad, la desecha casi en absoluto, he dicho.

«En cuanto á la supresión de la autonomía universitaria» (dice el Consejo Universitario en su informe) «resulta de la forma de nombramiento de los Rectores, respecto de la cual hablaremos más adelante, y de la sujeción absoluta de las autoridades universitarias, aún en cuestiones de orden puramente técnico, al Cuerpo Legislativo ó al Poder Ejecutivo según los casos.

«Todo lo concerniente al plan de estudios será materia de ley, comprendiéndose dentro del plan de estudios el número de años que durará cada carrera y las asignaturas que debe comprender. Esto último es de la competencia legislativa en la actualidad, en cuanto á la enseñanza secundaria; pero desde hace tiempo se palpan las consecuencias lamentables de dicho régimen, y en lugar de acentuarlo como se pretende, convendría reformarlo, como lo intenta el Poder Ejecutivo, en el siguiente proyecto sometido á la Asamblea General.

«Artículo 1.°... Y lo transcribe.

«Fundando este proyecto decía el Poder Ejecutivo»... Da las opiniones del Mensaje, á cuyo respecto transcribe las opiniones de la Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores, informando favorablemente sobre el proyecto.

«La Legislatura no debe intervenir en lo referente al régimen universitario.»

A este respecto tengo que hacer un pequeño aparte.

No hay un pensador, no hay un filósofo, no hay ningún universitario, no hay un profesor que no condene, y acerbamente, la inmistión del Poder Ejecutivo en asuntos técnicos y en asuntos científicos.

Paul Bert, Berthelot, etc., etc., que han sido Ministros, la han rechazado siempre, y nadie que se haya ocupado de estas cuestiones podrá aceptar eso como valedero y como práctico, á punto tal, que estos profesionales, estos filósofos y estos ministeriales han creído que, en lo relativo á la República Francesa, la inmistión del Poder Ejecutivo, en las cuestiones universitarias ha sido la causa del retroceso de la ciencia francesa en algunas manifestaciones, y de la industria, en todas.

De acuerdo con esas opiniones, la Comisión de Legislación del Senado decía: «La Legislatura no debe intervenir en lo referente al régimen universitario, á la naturaleza de los estudios, á las materias que hayan de cursarse, á las condiciones de suficiencia para el ingreso y para la obtención de grados ó de títulos, ni menos intervenir, dictando leyes, en todos esos detalles del procedimiento universitario, fijando épocas para exámenes extraordinarios, ni adoptando textos de enseñanza, que son funciones de carácter puramente administrativo. Por ilustrada que sea una Cámara, los técnicos y los especialistas en estas cuestiones universitarias, son los menos; además, las cuestiones referentes á la enseñanza progresan tan rápidamente, que no podría la Legislatura atenderlas en su exigencia evolutiva y científica, pues ello absorbería toda la atención del Cuerpo Legislativo, que tiene que atender á tantos intereses de complejo orden.

«Si se deja en manos del Poder Legislativo, como existe actualmente, la facultad de legislar en todo lo que á estas cuestiones universitarias se refiere, tienen que existir y existen largos períodos, de estacionamiento, desde que la Legislatura no puede seguir de cerca el movimiento y el adelanto de la enseñanza superior, porque no está especialmente dedicada á ella. Pero, en cambio, devuélvanse al Consejo Universitario estas facultades que proyecta el Poder Ejecutivo, y se habrá preparado una situación favorable á los adelantos de nuestra Universidad. El Consejo Universitario tiene como único cometido estas cuestiones de enseñanza secundaria y superior; son *especialistas* y están en contacto con las mejoras que es necesario introducir, y con las deficiencias y males que sea necesario corregir. La autoridad universitaria se renueva poco á poco, lo que asegura el equilibrio entre el espíritu de innovación y el de conservación.

Todo, pues, aconseja lo proyectado en el mensaje del Poder Ejecutivo».

El ex Ministro señor Serrato, que se ocupó largamente de este mismo asunto, al pasar un mensaje relativo á la Reorganización de la Universidad, insistía sabia y elocuentemente sobre lo mismo, condenando como mala, como perniciosa, la inmistión, no en este caso del Poder Ejecutivo, sino del Cuerpo Legislativo, y la prueba, señor presidente, en este mismo asunto la tenemos.

Hace año y medio que está tramitando aquí, y está tramitando apurándose la Comisión en despacharlo, un proyecto que se considera urgente.

¿Cómo es posible, del punto de vista práctico de lo que pasa todos los días, supeditar al criterio del Cuerpo Legislativo materias de urgencia, modificación de planes de enseñanza, amén de lo que dice perfectamente la Comisión de Legislación del Senado?

El Cuerpo Legislativo no está compuesto por eminencias, por universitarios: son los menos, los infinitamente menos; y si éstos, los infinitamente menos, como en el caso actual, no se asesoran de los infinitamente más, ¿á qué quedará reducida su deliberación? O se hará tarde, ó se perderá tiempo precioso en resolver, ó se llegará á resultados como á los que, en mi concepto, ha llegado el Cuerpo Legislativo en este caso.

Sigue diciendo el informe del Consejo Universitario...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Salterain.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 1908.

1—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de cincuenta y siete pesos cuarenta centésimos ($ 57.40), importe de los gastos ocasionados con motivo de la asistencia prestada al herido Gabino Santana.

2—Se mandan archivar los antecedentes relativos á la denuncia aparecida en el periódico *La Ley*, de Nico Pérez, contra la Policía de Florida con motivo de la muerte de Florismán Lezama.

3—Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis S. Queirolo del cargo de escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 16.ª sección de este Departamento y se nombra en su reemplazo al señor Juan Echeverri.

4—Se acepta la renuncia presentada por el señor Ildefonso Simoes del cargo de subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Artigas y se efectúan, con ese motivo, los siguientes nombramientos: Para este puesto al subcomisario de la misma sección don Julián Ayala; en reemplazo de éste al que lo es de la 4.ª sección, don Felipe Gómez; para sustituir á este último al de igual categoría de la 2.ª sección don Gil Marín; para este puesto al subcomisario de la 1.ª sección rural, don Antonio Gil Rodríguez; en su reemplazo al señor Alfonso Vasconcellos, quien, como subcomisario de la 7.ª sección del mismo Departamento, será subrogado por don Francisco González.

5—Se libra orden de pago á favor del Banco de Cobranzas por la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68.—) importe del alquiler por el mes de Marzo de la casa ocupada por la Superintendencia.

6—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de cuarenta y dos pesos con veintiséis centésimos ($ 42.26), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Marzo ppdo.

7—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones durante el mes de Febrero ppdo.

8—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú durante el mes de Febrero ppdo.

9—Se acepta la renuncia presentada por el teniente 1.° don Ramón Martínez del cargo de subcomisario de la 11.ª sección del Departamento de Canelones y se nombra en su reemplazo al señor Luis Pérez.

10—Se dicta resolución en el llamado á licitación para la confección de uniformes para los porteros y conserjes de los Ministerios y sus dependencias, aceptándose la presentada por el señor Rafael Pantano.

11—Por excusación del señor Ministro de Hacienda se dicta resolución en el expediente iniciado por don José F. Varela sobre perjuicios de guerra, mandándose liquidar á su favor por la Contaduría General la suma de $ 9619.48, en virtud de la autorización concedida á la Oficina Clasificadora por resolución de fecha 18 de Marzo ppdo., para transar por esa suma el reclamo aludido.

12—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción de armamento para las policías de ese Departamento.

13—Se dicta resolución en el expediente iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Canelones relativo á la autorización solicitada para reforzar los rubros «Alumbrado Público» y «Eventuales», autorizándola, en cuanto al primero, para reforzarlo con la suma de ochocientos pesos ($ 800.—), y en cuanto al segundo, previos los informes que ha de suministrar, se proveerá.

14—Se acepta la renuncia presentada por el señor Ricardo Farías del cargo de oficial de 1.ª clase de la Comisaría Urbana de la 3.ª sección del Departamento de San José, y se nombra en su reemplazo al señor Alberto P. de Laforet, actual oficial de 3.ª clase de la misma sección, y en sustitución de éste á don Artidoro Martínez.

15—Se dicta resolución ampliando la concedida con fecha 9 de Marzo ppdo. á la Junta Económico-Administrativa de Artigas, en el sentido de que puede disponer hasta la suma de dos mil dos pesos catorce centésimos ($ 2.002.14) en la construcción del Cementerio, en lugar de los mil pesos ($ 1.000) autorizados por la resolución á que se ha hecho referencia.

16—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Río Negro durante el mes de Marzo próximo pasado.

17—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Marzo ppdo.

18—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Durazno durante el mes de Marzo próximo pasado.

19—Se acepta la renuncia presentada por el señor Manuel Fernández, del cargo de escribiente de la Comisaría de la 13.ª sección del Departamento de Canelones y se nombra en su reemplazo al señor Francisco Rodríguez.

20—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Cerro Largo: Para subcomisario de la 11.ª sección á don Andrés A. Juárez, que desempeña igual cargo en la 5.ª, y para subcomisario de ésta al de la 11.ª don Jacinto Mujica; para escribiente de la 7.ª sección al señor P. Almir Zamora Ipar, que desempeña análogas funciones en la 9.ª sección, y para este cargo al escribiente de la 7.ª don Antonio Deschamps (hijo).

21—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor comisario de la 1.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, alférez Ramón G. Zabalegui, por la suma de ochenta y dos pesos diez centésimos, ($ 82.10), importe de los gastos que se le han originado con motivo de la conducción hasta esta Capital de los encausados Silvestre Saucedo y Ceferino Romero.

22—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres, durante el mes de Marzo ppdo.

23—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Marzo ppdo.

24—Se pasa á la Contaduría General del Estado, la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Febrero ppdo.

25—Se pasa á la Contaduría General del Estado, la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera, durante el mes de Febrero ppdo.

26—Se pasa á la Contaduría General del Estado, la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas, durante el mes de Marzo ppdo.

27—Se concede á la Jefatura Política de Florida la autorización solicitada para solventar diversos gastos con la partida asignada «para compra de caballos» y disponer además de la suma de once pesos ($ 11.—) mensuales, sobrante de lo presupuestado para atender el servicio telefónico.

28—Se dicta resolución mandándose liquidar á favor del señor Benito Suárez, en su calidad de subcomisario de la 7.ª sección del Departamento de Minas, los medios sueldos que le corresponden por los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, retenidos.

29—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida, durante el mes de Marzo ppdo.

30—Se dicta resolución autorizando al Consejo Penitenciario para destinar diez penados de los condenados á presidio á los trabajos á efectuarse en la falda del Cerro.

31—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por la suma de ocho pesos con ochenta centésimos ($ 8.80), importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción hasta esta Capital del prevenido Pablo Villarreal.

32—Se acepta la renuncia presentada por el señor José I. Pintos del cargo de escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Flores y se nombra en su reemplazo al señor Manuel Sierra.

33—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Flores: Para subcomisario de la 5.ª sección al que lo es de la 4.ª, don José A. Bonandi; y para ese puesto, dejado por éste, al que lo es de la 5.ª don Crispín Ayala.

34—Se dicta resolución en el sumario instruído al subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Artigas don Antonio *Gil Rodríguez, con motivo* de una denuncia formulada par don Luis Monge.

35—No se hace lugar á la autorización solicitada por la Jefatura Política de San José para descontar á los guardias civiles el importe de la confección de fundas de baqueta para el nuevo armamento recibido, resolviéndose que eleve la cuenta respectiva para decretar su pago.

36—Se resuelve aprobar la distribución de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), efectuada por la Junta Económico-Administrativa de Canelones entre sus Comisiones Auxiliares de Mosquitos y San Juan Bautista para efectuar varias obras de vialidad en sus respectivas secciones.

37—Se dicta resolución en el sumario instruído al comisario de la 7.ª sección del Departamento de Canelones con motivo de la denuncia formulada en la *Tribuna Popular* por el señor Mariano Peña, declarándose infundada dicha acusación.

38—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos noventa y siete pesos ($ 397.—), importe de las pensiones correspondientes á los sesenta menores recluidas por orden judicial en el Asilo del Buen Pastor, durante el mes de Marzo ppdo.

39—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene para el Departamental de Maldonado á favor de don Pedro Santana y don Miguel Sagrista, para integrarlo.

40—Se aprueba la propuesta hecha por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los señores F. Lorenzo Laborde y farmacéutico Ricardo Figuerido, para integrar el Consejo Departamental de Higiene de Flores.

41—Se concede autorización á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública para crear el cargo de segundo maquinista de la Usina Eléctrica, con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30.—).

42—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas á fin de que permita el despacho libre de derechos de 1000 aisladores de porcelana para reparaciones de las líneas del Telégrafo Oriental.

43—Se concede autorización á la Dirección General del Registro de Estado Civil para abonar el franqueo de toda la correspondencia y paquetes que envía, con el producido de la renta creada por la ley de 23 de Mayo de 1892.

44—Se pone el cúmplase á la ley acordando la venia respectiva para proceder á la venta de una casa y terrenos, situados en el pueblo de Soriano, donados á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por el señor Félix Buxareo y Oribe.

45—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la comunicación á que se hace referencia anteriormente.

46—Se dispone que se remita el proyecto del señor diputado don Alberto S. Quintana, declarando salidos del dominio del Fisco todos los terrenos de la planta urbana y del ejido de las ciudades y pueblos de los Departamentos del interior y litoral de la República, á la Contaduría General y á las Juntas Económico-Administrativas y que se acuse recibo á la Honorable Cámara de Representantes.

47—Se acusa el recibo á que se hace referencia anteriormente.

48—Se manda librar orden de pago á favor de don Gabriel Anollés por la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 284.50) por asignación como médico de Policía de Rivera.

49—Id. id. á favor de don Rosendo Peña por treinta y dos pesos con treinta y dos centésimos ($ 32.32), por pensiones devengadas.

50—Id. id. á favor de don Cosme D. Graña por setenta y seis pesos con veintiséis centésimos ($ 76.26), por medios sueldos que le fueron deducidos como subcomisario de Castillos (Rocha).

51—Id. id. á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay por la suma de cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centésimos por pasajes y fletes.

52—Id. id. á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de mil ciento setenta y seis pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.176.35), por pasajes y fletes.

53—Id. id. á favor del Ferrocarril Central por ochenta y cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 84.60) por pasajes y fletes, etc.

54—Se manda librar orden de pago á favor del Ferrocarril Midland por doscientos tres pesos noventa y siete centésimos ($ 203.97) importe de pasajes expedidos.

55—Id id á favor del Ferrocarril Noroeste por la suma de sesenta pesos treinta y

cuatro centésimos ($ 60.34) por pasajes y fletes expedidos.

56—Id id á favor del Ferrocarril Noroeste por cuarenta y nueve pesos treinta y cuatro centésimos ($ 49.34), por pasajes expedidos.

57—Id id á favor de los señores Aguerrebere Hnos., por la suma de ciento veinticinco pesos treinta y nueve centésimos por suministros hechos á la Jefatura Política de Minas.

58—Id id á favor de la Empresa de Aguas Corrientes por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) como subvención por Marzo ppdo.

59—Se aprueba con calidad de interino la propuesta formulada por el Consejo Penitenciario á favor de don José B. Ros, para vigilante 2.° de la Cárcel Penitenciaria.

60—Se resuelve que la Dirección General de Correos y Telégrafos admita como «papeles de comercio», á los efectos de franqueo, todos los formularios que mensualmente envían á la Dirección General del Registro de Estado Civil los Oficiales del Estado Civil, así como los libros que remitan al finalizar el año.

61—Se concede un crédito á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública de dos mil pesos ($ 2.000.—), para instalar un pabellón transportable para la Casa de Aislamiento.

62—Se manda librar orden de pago á favor de don Criseldo Peña por la suma de sesenta y dos pesos nueve centésimos ($ 62.09.—) por medios sueldos que le fueron deducidos.

63—Se dicta resolución en el expediente relativo á la entrega de las existencias de la Junta Económico-Administrativa de Canelones á la corporación actual por la últimamente cesante; aprobándose la gestión municipal de esta última.

64—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Durazno por la suma de ciento quince pesos cinco centésimos ($ 115.05.—) importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Enero ppdo.

65—Se manda librar orden de pago por la suma de diez y ocho pesos setenta centésimos ($ 18.70.—) á favor de don Eduardo Sánchez por colocación de vidrios en la Casa de Gobierno.

66—Se resuelve nombrar al capitán Blas Márquez, actual ayudante de la Jefatura de la Capital, comisario de la 13.ª sección.

67—Se acepta la renuncia presentada por el señor Jaime Durán Correa, del cargo de escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 13.ª sección de la Capital, nombrando en su reemplazo al señor Justo Alonso.

68—Se acepta la propuesta presentada por el señor Leopoldo Otero, por sí y los señores Caviglia Hnos., para la provisión de muebles á las Comisarías de Campaña.

69—Se acepta la renuncia presentada por el señor Domingo Castelucci del cargo de escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 13ª sección de la Capital y se nombra en su reemplazo al señor Félix Baliñas, quien, como escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 11ª sección será reemplazado por don Arturo Reissig.

70—Se resuelve declarar cesantes á los señores Alfredo Tejera y Lucas Pereyra como subcomisarios de las secciones 4.ª y 11.ª del Departamento de Canelones, efectuándose con ese motivo los siguientes nombramientos: Para subcomisario de la 11.ª al de igual clase de la 3.ª don Cirilo González y para reemplazar á éste al señor Juan Márquez; para subcomisario de la 4.ª al que lo es de la 2.ª don Plácido Silvera; en su reemplazo al señor Pedro Córdova, subcomisario de la 1.ª sección; para este puesto al señor Valentín Castrillón, quien, como subcomisario de la 7.ª, será reemplazado por Adolfo Genta.

71—Se libra orden de pago á favor del señor Julio Fearon por la suma de veinte pesos ($ 20.—) por trabajos extraordinarios efectuados durante el mes de Marzo ppdo. en la Oficina de Telégrafos de la Presidencia, en la copia de correspondencia oficial.

72—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú durante el mes de Enero ppdo.

73—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Marzo ppdo.

74—Se concede personería jurídica á la «Asociación de Socorros Mutuos entre Médicos del Uruguay».

75—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Domingo Monfort y Doria, de nacionalidad español.

76—Se expide carta de ciudadanía á favor del mismo señor.

77,79—Se aprueba la modificación en el amanzanamiento oficial proyectada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital en la solicitud de don Olimpio Moalli.

80—Se declara al Auxiliar del Correo Pedro Pariente con derecho á la diferencia de sueldo entre su puesto y el de encargado de la Mesa de Reclamaciones.

81—Se dicta resolución en el expediente de don José González sobre modificaciones al plano de amanzanamiento oficial en el perímetro comprendido entre el arroyo Pocitos, las calles Pereira y General Rivera y Camino Pereira.

82—Se manda librar orden de pago á favor del señor A. Barreiro y Ramos por la suma de ciento sesenta y ocho pesos ($ 168.—) por impresión de 1000 folletos.

83—Idem ídem á favor de los señores Dornaleche y Reyes por ciento sesenta y siete pesos ($ 167.—) por encuadernación de 200 Mensajes y 280 sobres para los mismos.

84—Idem ídem á favor de «El Siglo» por tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50) por un aviso de llamado á licitación.

85—Idem ídem á favor de Trabucati y C.ª por setenta y un pesos noventa centésimos ($ 71.90) para pago de aparato telefónico.

86—Se dicta resolución autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Durazno para invertir hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en los gastos que demande el corte de la leña y madera que se venden como producto de bienes municipales.

87—Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Durazno para reforzar los rubros Mejoras locales y Vialidad urbana con el complemento disponible de la 7.ª parte de sus rentas efectivas.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Protección Escolar contra la tuberculosis

SE AUTORIZA Á LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA ADQUIRIR INSTRUMENTOS DE ESTUDIO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Habiendo manifestado la Comisión de Protección Escolar contra la tuberculosis, que es de estricta necesidad para las investigaciones que debe realizar en el desempeño de sus cometidos, la adquisición de instrumentos y útiles cuyo valor aprecia en *cuatrocientos pesos*, y visto lo informado por la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Autorizar á la precitada Comisión para invertir hasta la suma de *cuatrocientos pesos*, en el fin indicado, debiendo imputarse la referida cantidad á «Economías» de la Dirección.

Comuníquese y publíquese,

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Jubilación denegada

RESOLUCIÓN DICTADA EN LA SOLICITUD DE LA MAESTRA DOÑA CLOTILDE GOYOAGA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 8 de 1908.

Visto este expediente sobre jubilación iniciado por doña Clotilde Goyoaga de Bas, maestra de la escuela rural de 1er. grado número 24 del Departamento de Treinta y Tres;

Resultando que la peticionaria cuenta diez y nueve años, cinco meses y trece días de servicios y por consiguiente se halla comprendida en el artículo 9.° de la ley de 28 de Mayo de 1896, que declara jubilables á las personas indicadas en el artículo 1.° de la misma ley que teniendo más de diez años de servicios á la instrucción primaria del Estado, prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio del cargo por enfermedad, achaques ó avanzada edad, y considerando que del informe médico aprobado por el Consejo Nacional de Higiene, con fecha 18 de Febrero último, resulta que la peticionaria no padece afección alguna que la inhabilite para el ejercicio de su profesión,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la jubilación de doña Clotilde Goyoaga de Bas, y devolver este expediente á la Caja Escolar á los efectos del caso.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Extinción de la langosta

SUMA SOBRANTE DEVUELTA POR LA COMISIÓN DE TREINTA Y TRES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 11 de 1908.

Resultando de la rendición de cuentas que hace la Comisión de Extinción de Langosta organizada en el Departamento de Treinta y Tres, un saldo favorable de $ 281.85,

SE RESUELVE:

Que la expresada Comisión vierta en Tesorería General el saldo de la referencia y pasar los comprobantes agregados á la Contaduría General á los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

FONDOS DISPONIBLES PROCEDENTES DE LA COMISIÓN DE PAYSANDÚ

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 11 de 1908.

Vista la rendición de cuentas que efectúa la Comisión de Extinción de Langosta en el Departamento de Paysandú;

Resultando un saldo favorable de $ 55.58 á que asciende el giro acompañado,

SE RESUELVE:

Vertir en Tesoría General la expresada cantidad y pasar los comprobantes de la referencia á la Contaduría General del Estado á los efectos que procedan.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

REMITIDO POR LA COMISIÓN DE PANDO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 11 de 1908.

Viértase en la Tesorería General el saldo de $ 15 21 que remite por giro la Comisión de Extinción de Langosta de Pando y pasen los comprobantes á la Contaduría General del Estado á los efectos que procedan.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1908

Se expide un pasaje hasta Durazno á favor del señor Atilio D. Ifrán.

—Se concede la licencia solicitada por el señor Rector de la Universidad doctor Pablo De María.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se le transcribe el decreto sobre refuerzo á la partida de $ 8.000 de este Ministerio.

—Contaduría General—Nota relacionada con la compra de unas obras para la Biblioteca Nacional.

—Doctor Pablo De María—Nota relacionada con la licencia que le fué concedida.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del ingeniero J. Foglia para catedrático interino de la Facultad de Matemáticas.

—Señor Juan Carlos Blanco Sienra—Nota relacionada con la representación del Poder Ejecutivo en la Exposición de Minas á celebrarse el 19 del corriente.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida á la señorita Teodora de León.

—A la misma—Id. íd. íd., á la señora María B. de Araújo.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento de los doctores Brito Foresti y Juan C. Dighiero, para profesores agregados en la Facultad de Medicina.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del doctor González para encargado del curso de Bacteriología é Higiene en la Facultad de Medicina.

—Contaduría General.—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida á la señorita Ana L. Lagos.

—Universidad.—Nota relacionada con el nombramiento de los señores Cayetano Ricci y Andrés Aguirre para encargado del primer curso de Merciología y Jefe de Trabajos de Merciología en la Facultad de Comercio respectivamente.

—Centro Naval de Ingenieros Agrónomos de «La Plata»—Nota acusando recibo á una de dicha Asociación.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno.—Antecedentes relacionados con el cobro de haberes del señor Arístides P. Romero.

—Contaduría General—Ingresos y egresos habidos en el 1.er trimestre del año actual por concepto de la ley 24 de Abril del año ppdo. en Club Fomento de Minas.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «Un dispositivo que permite suprimir en las minas submarinas establecidas entre dos aguas al momento de la explosión los efectos perjudiciales de la inmediata vecindad entre el aparato flotador y la carga propiamente dicha», de propiedad del señor Giovanni Emanuele Elia.

—Antecedentes relativos á la solicitud del empleado jubilado señor Carlos Peláez, pidiendo rectificación del monto de su jubilación.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «Separador Magnético» de propiedad del señor Thomas Jefferson Lorett.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la adquisición de un área de terreno destinada á edificio escolar en la sección 6.ª del Departamento de Tacuarembó.

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señorita Josefa Guerra.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la construcción del edificio destinado á escuela pública, sito en la calle Canelones esquina Municipio.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relacionados con la denuncia de un caso de carbunclo en la chacra del señor Luis Planel, Departamento de Paysandú.

—Se mandan archivar los antecedentes relativos al pedido de liberación de derechos de importación para materiales solicitada por los señores Díaz Aznárez y C.ª, destinados á la fábrica de azúcar nacional.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Solicitud del señor Antonio Péndola Mora, reclamando indemnización por traslado de una escuela que funcionaba en su propiedad.

—Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil.—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas relacionada con la modificación en parte del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil.

—Se manda tener presente un informe y tasación de la Inspección Técnica Regional número 2 del Salto, del edificio que ocupa el Instituto Politécnico de ese Departamento, de propiedad de los señores Osemani y Llerena.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa á informe una nota de varios vecinos de Nuevo París sobre instalación de una escuela.

—Comité de Defensa Agrícola—Pasa á informe una nota de los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consejo Nacional de Higiene sobre denuncia de un caso de carbunclo en Paysandú.

—Departamento de Ganadería y Agricultura.—Antecedentes relacionados con el registro de marca de ganado para el Escuadrón de Caballería número 6.

—Dirección General de Instrucción Primaria.—Pasa á informe una nota de la Baronesa de Wilson ofreciendo en venta obras de su propiedad.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 13 DE ABRIL.—HORAS 6 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 764.05.
Temperaturas: Normal 18°, á la intemperie 18°50; Máxima 22°50, á la intemperie 24°50; Mínima 11°50, á la intemperie 10°.
Viento N. N. E., 15 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 22 kilómetros á las 8h.
Tensión del vapor de agua 10.50.
Humedad relativa 66.5.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 17°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.66.
Cloro libre por litro, gramos 3.51.
Barómetro alto al Noreste de Corrientes; bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Impuesto de faros

RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR VARIOS AGENTES DE VAPORES PIDIENDO LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE FAROS PARA LOS BUQUES EMPLEADOS EN LA NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS, COMO TAMBIÉN LA DEVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE POR DICHO CONCEPTO HAN ABONADO DESDE EL 1.° DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Habiéndose determinado, por el decreto de 16 de Enero ppdo., modificando el de fecha 3 del mismo mes y año, el impuesto de faros que corresponde abonar á los bupues de caboos adentro, procedentes de puertos extranjeros, estése á lo dispuesto en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Obras de saneamiento de la Capital

PAGO POR V. SCALA Y C.ª DE LA CONEXIÓN DE SU SERVICIO CON EL CAÑO COLECTOR DE LA CALLE «LAS PIEDRAS».

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Vista la consulta formulada por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, y atento lo informado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

Declarar que los señores V. Scala y Cía., sólo están obligados á pagar la conexión autorizada por resolución de 18 de Octubre de 1907 en la parte correspondiente al colector que pasa por el frente de la calle Piedras, sin perjuicio de pagar el que corresponde al otro frente de su propiedad cuando se lleve á cabo en él la construcción del caño respectivo.

Vuelva á la Oficina Técnico-Administrativa, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Línea telefónica del río Negro

SU ESTABLECIMIENTO Y ESTACIONES QUE FUNCIONAN PARA EL PÚBLICO

Oficina Hidrográfica.

Montevideo, Abril 6 de 1908.

Exmo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle:

Tengo la satisfacción de hacer saber á V. E., ampliando el contenido de mi nota fecha 30 de Marzo ppdo., que la línea telefónica del río Negro ha quedado librada al servicio público, desde la ciudad de Mercedes hasta el Paso de Pereira, cuya extensión asciende próximamente á 550 kilómetros.

En el apostadero del Paso de los Toros, está instalada la Oficina Central de esta línea, cuyos servicios son importantes no tan sólo por los despachos generales que puedan trasmitirse, sino también, muy especialmente, para el servicio de la navegación y de los estudios hidrográficos que se efectúen en el río.

El siguiente cuadro indica la ubicación de las distintas estaciones telefónicas, con la nómina de sus encargados, los cuales desempeñan honorariamente y con la mayor dedicación ese cometido:

RAMAL AL ESTE

Estaciones

Paso de Bustillo: Estancia San Sebastián, Departamento de Tacuarembó.—José Méndez Alcain.
San Gregorio: Comisaría, Departamento de Tacuarembó.—Felipe Gutiérrez.
Las Gañas: Estancia «Las Palmas», Departamento del Durazno.—Julio Olivera Calamet.
Paso de Ramírez: Casa de comercio, Departamento de Durazno.—García & Bergés.
Paso de Pereira: Casa de comercio, Departamento de Tacuarembó.—Nicasio Ricceto (hijo).

RAMAL AL OESTE

Paso de Quinteros: Estancia, Departamento de Río Negro.—Pedro Duhalde.
Paso de Porrúa: Casa de comercio, Departamento de Río Negro.—Francisco Grillo.
Paso de Navarro: Cabaña Las Islas, Departamento de Río Negro.—Calixto Martínez Buela é hijos.
Paso del Palmar: Balsero, Departamento de Soriano.—Juan García.
Perico Flaco: Cabaña, Departamento de Soriano.—Gregorio Sánchez.
Paso del Correntino: Casa de comercio, Departamento de Soriano.—Francisco Zárate.
Mercedes: Casa de huéspedes, Departamento de Soriano.—Angela B. de Irastorza.

Saludo á V. E. muy atentamente.

V. Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 13 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1908

Se remite á la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo, á sus efectos, el expedientillo relativo á las reparaciones efectuadas en el vehículo que tiene á su servicio la Inspección Técnica Regional número 7.

—Se manda publicar la nota de la Oficina Hidrográfica comunicando que ha sido librada al servicio público la línea telefónica construida entre el Paso de los Toros y la ciudad de Mercedes.

—Se manda expedir un pasaje de 2.ª clase á favor del señor Vicente Blanco, encargado de la vigilancia y conservación del puente sumergible del Santa Lucía.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión, comunicando que ha abonado á la Empresa del Puerto el importe del certificado número 51.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que proceda al llamado á licitación correspondiente, el expediente relativo á la construcción de la superstructura metálica del puente de San Salvador.

—Se dispone se acuse recibo á la Cámara Mercantil de Productos del País, de la nota en que comunica la forma en que ha quedado constituida la Comisión Directiva.

—A la Cámara Mercantil—Se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa del Puerto el importe del certificado N.° 50.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expediente iniciado por el Departamento Nacional de Ingenieros relativo á la reglamentación de la profesión de constructor en los Departamentos del litoral é interior.

—Se pasa á informe de la Oficina de Control de Ferrocarriles el expsdiente iniciado por el señor Carlos Young y C.ª sobre concesión para la construcción y explotación de un ferrocarril desde la Estación Tres Arboles hasta la Estación Piedra Sola.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se remite á los efectos solicitados la nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo 15 ejemplares del mapa de la República de que es autor el general don José M. Reyes.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la inasistencia á la oficina de los empleados que presentan renuncia mientras ella no les ha sido aceptada.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos solicitados, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres pidiendo una copia del plano del ejido de esa villa.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa del Puerto el importe del certificado número 12.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la resolución recaída en la nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo pidiendo se reconsidere la resolución que dispuso se imputara á rentas de vialidad el importe de las reparaciones efectuadas en el vehículo que tiene á su servicio la Inspección Técnica Regional número 7.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución recaída en la nota de la Oficina Hidrográfica pidiendo se libre orden de pago por el importe de dos meses del arrendamiento del terreno donde se efectúa el montaje de dos chatas á clapet.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Contaduría General la resolución recaída en la nota de la División de Catastro pidiendo autorización para adquirir tres cronómetros.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1908

Antonio J. López—Cuenta por servicio fúnebre prestado.—Vista al interesado.

—Batallón de Infantería N.° 2—Sobre autorización para reenganchar al soldado Lorenzo Suárez.—Autorizado.

—Regimiento de Caballería N.° 1—Sobre licencia por 10 días para el teniente 2.° Manuel A. Lerena.—Concedida.

—Juan Corto, sargento 2.° de inválidos—Licencia.—Concedida.

—Varios militares y civiles—Solicitando el cese del descuento de sastre.—Vista á los señores sastres.

—Carmen Mirazo de Céspedes—Licencia por 6 meses.—Concedida.

—José Flores—Inclusión en listas del Paraguay.—Vista al interesado.

—Ferrocarril Norte del Uruguay—Cuenta por pasajes expedidos en Enero de 1905.—Al Estado Mayor General.

—Silvio Guastavino, alférez—Por licencia.—Concedida.

—Manuela Lametz—Sobre licencia.—Concedida.

—Ingeniero adjunto—Comprobantes de inversión de fondos empleados en las obras del cuartel de Treinta y Trés.—A la Contaduría General.

—Pantaleón Ocampos, teniente 1.°—Abono de haberes.—Informe la Contaduría.

—Agustín F. Vázquez, capitán—Abono del haber por Febrero ppdo.—Informe la Contaduría.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre abanderamiento del vapor «Gipuzkoa».—Pase á la Comandancia de Marina.

—Enrique Faget—Sobre inclusión en listas de la «Defensa».—Agréguese á los antecedentes de la referencia.

—Eusebio Gauna—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Joaquín Píriz—Inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Martina A. de López, viuda de teniente 2.°—Abono de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

—Maura y Sixto Ortiz, menores de sargento mayor—Abono de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

—Gerónimo Amarillo—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 13 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

»	3.257	al contado	88 70 °/₀
»	3.730	ídem ídem. . . .	88 70 »
»	1.865	para 14 de Abril. .	88 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	1.410	al contado. . . .	68 70 °/₀
»	2.350	ídem ídem	68 70 »
»	2.350	para el 14 de Abril.	68 70 »
»	4.700	para fin de mes. .	68 80 »
»	4.700	para fin de Mayo .	68 10 »
»	9.400	ídem ídem. . . .	68 10 »
»	4.700	ídem ídem . . .	68 10 »
»	4.700	para fin de mes. .	68 80 »
»	4.700	ídem ídem. . . .	68 80 »
»	14.100	ídem ídem. . . .	68 80 »

Empréstito de Conversión

»	5.128 75	para el 14 de Abril	88 60 °/₀
»	9.325	para fin de Mayo .	89 30 »
»	932 50	para el 14 de Abril.	88 60 »
»	9.325	para fin de Mayo .	89 20 »
»	7.087	para fin de mes. .	88 80 »
»	9.325	ídem ídem. . . .	88 80 »
»	9.325	para fin de Mayo .	89 20 »
»	9.325	para fin de mes. .	88 80 »
»	4.662 50	para el 14 de Abril	88 60 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	1.800	para el 14 de Abril.	87 80 °/₀
»	2.000	al contado . . .	87 80 »
»	1.000	para el 14 de Abril.	87 60 »
»	1.100	ídem ídem. . . .	87 60 »
»	1.800	ídem ídem. . . .	87.60 »
»	1.000	ídem ídem . . .	88 60

Empréstito Brasilero

»	5.500	para el 14 de Abril.	90 20 °/₀

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 14 de Abril de 1908

De Buenos Aires y Uruguay, por «Río de la Plata».

—Hoy es esperado el vapor inglés «Arawa» de Oceanía»; el 16 italiano «Príncipe di Udini», de Europa y Canarias.

—A las 3 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Canarias y Europa (vía Buenos Aires) por «Venezuela».

NOTA—El 12 del corriente á las 6 p. m. salió de Río Janeiro para Santos y esta el «Magellan».

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 13 de Abril de 1908

Luis Pennelo, oriental, 5 meses, Lavalleja 4a.
Aída Castello, oriental, 23 meses, Pozos del Rey 22.
Un feto, Juan M. Blanes 55.
Elina N. Lapuente, oriental, 1 mes, E. Reus 24c.
Pedro G. Varela, oriental, 21 meses, La Paz 112.
Manuel Guerra, español, 48 años, casado, Juan L. Cuestas 77.
Gumersinda H. de Madero, oriental, 64 años, casada, Araúcho 29.
Manuel Valentín Alvarez, oriental, 1 mes, Asilo de Expósitos.
José I. Valiente, oriental, 1 día, Hospital de Caridad.
Antonio Mutobarria, español, 58 años, soltero, Hospital de Caridad.
Teófilo Arlaloz, argentino, 31 años, soltero, Hospital de Caridad.
María Luisa Franco, oriental, 38 años, soltera, Ituzaingó 111.
José Pancetti, oriental, 16 años, soltero, Muelle Maciel.
Camilo Ros, español, 82 años, casado, Olimar 84a.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

SEGUNDO LLAMADO A LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación, *por segunda vez*, para el suministro *de artículos de ferretería* á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Abril de 1909 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 21 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*La Secretaría General.* 4075-v.ab.21.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bosch del Marco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Mercedes núm. 103b, y doña **María Carolina Sienra Casaravilla**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6812-v.ab.25.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aprile**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Emilia Mastroyani**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en a calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6813-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abri del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Raimondi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 492, y doña **Carmen Emanueli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6814-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zum Felde**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 195, y doña **Egeria Paladino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esté Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6815-v.ab.25.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Tursi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lesia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 535, y doña **Catalina Giroletti**, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Uruguay núm. 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6816-v ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Peirano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Progreso (Departamento de Canelones), y doña **Adelaida Bellini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Colonia núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6817-v.ab 25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Andreon** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle La Paz 73, y doña **Rodelinda Nogueira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle La Paz 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6818-v.ab.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín López**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en Nueva Palmira número 22, y doña **Micaela Lombardo**, de 31 años de edad, de estado viuda de Pascual Spognardi, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6819-v.ab.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Manuel Ferrer**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Petrona González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6820-v.ab.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Porter**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en Continuación Gomez s/n, y doña **Inés Alegari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en Continuación Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6821-v.ab.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Robaldi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Josefina Fugardo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esté Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6822-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña **Ema Rosa Morixe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6823-v.ab.25.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vignolo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Osillia, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Herminia Piccini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Udine (Provincia de Génova), domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 6823-v.ab.25.

Juzgado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la quita y espera que *determinamos á continuación. A)* De nuestros respectivos créditos, se descontará el setenta por ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el restante treinta *por ciento. B)* Del treinta por ciento que viene á ser el monto único de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muñiz, tres vales por iguales cantidades. *C)* Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de créditos ú otras circunstancias imprevistas. *(D* El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908.—Gumensindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Ameglio Podestá y Amado, Juan Sirt, p. p. Ameglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt, Percontino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martins y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castilloni. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares.* Escribano Público. 4070-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste.*—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4076-v.my.10.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.* 4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Diaz, he vendido á favor de don Domingo Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 124 y 126 esquina Colón, denominada «La Fama». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.* 4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Diaz, he vendido á favor de don Emilio López Quintela, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luis López, la Fonda, Despacho de Bebidas, Café y Billar, denominada «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.* 4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.* 4071-v-my.10

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión de boletines y sobres de familia destinados al levantamiento del Censo Nacional, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Oficina, Rincón 20, á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán en papel sellado hasta el lunes 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*La Comisaría General* 4033-v.ab.20

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1489-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

*Llámase á propuestas para la impresión y encua*dernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1906-1907, con arre*glo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.*

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día catorce de Abril próximo á las dos p. m.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*La Contaduría General.* 4003-v-ab.14.

Oficina de Crédito Público

DEUDA ESPAÑOLA

49.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 2 % anual s/ $ 300.000	$ 3.690 —
Intereses acumulados	» 6.785 94
	$ 9.785 94
Saldo del servicio anterior.	» 83 90
	$ 9.869 84

El 14 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda Española, hasta la cantidad de nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos ochenta y cuatro centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director. 4065-v.ab.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barboza Caravia y C.ª, apoderados de la «Regal Shoe Company Zuc», de Boston, Massachusets, Estado de Maine (Estados Unidos de Norte América», se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Botas y zapatos de cuero, y cuya marca consiste en la denominación «Regal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 11 de 1908—*Ricardo Sanchez*, Director. 4066.v-ab.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barboza Caraña y C.ª, apoderados de la «Lea Fooun Baking Powder Cy.» del distrito de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Levadura en polvo, y cuya marca consiste en la denominación «Una etiqueta especial», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4067.v-ab-15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chassaing y C.ª, de París (Francia) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Un producto alimenticio y cuya marca consiste en la denominación «Varias etiquetas».—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4055.v-ab.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Prunier y Cía. de París, (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Productos farmacéuticos y cuya marca consiste en la denominación: «Neurosine».—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4057-v.ab.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Marsella (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Bebidas en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Noilly Prat y Cía.», «Extrait D'Absinthe» «Bitter Noilly Prat y Cía.», «Vermouth Noilly Prat y Cía.» «N. P. y Cía.» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4056-v.ab.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Denver Chemical Manufacturing Cy» de Denver (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Drogas, y cuya marca consiste en la denominación: «Antiphlogistine», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4052-v.ab.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:
60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
200 porrones tinta común Stephens.
60 idem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 idem ídem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
6000 gomas de borrar, para escuelas.
15.000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.º grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.º Grado número 6 del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta de Colonia, hasta el día 2 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara niguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4068-v.my.1.º

OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.º GRADO DE NUEVA PALMIRA

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la escuela de 2.º grado número 8 de Nueva Palmira, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de Colonia, hasta el día 2 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4069-v.my.1.º.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3997-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 del próximo mes de Abril á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3998-v.ab.20.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»

Se llama á licitación por el término de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría.* 4035-v.ab.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y una rambla de treinta metros de ancho á lo largo del dique de ribera comprendida entre esas dos calles.

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y rambla de 30 metros de ancho entre esas dos calles, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*La Secretaría.* 4002-v.ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de tres muelles de madera en el dique de ribera de la playa de la Aguada

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción de tres muelles de madera en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de la Paz, Estación del Ferrocarril Central.)

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.º de 1908 —*La Secretaría.* 4001.v-ab-20.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

AVISO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que esta Oficina tiene libradas al servicio público las Estaciones telefónicas que más abajo se indican, y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías Telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes Estaciones servicios de conferencias; rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

Extensión Este

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del Río Negro)
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

Estensión Oeste

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Porrúa.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso del Correntino.
Mercedes.

Nota—También se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos, dirigirse á la oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósito de mercaderías y cargas en general.

También por datos podrán dirigirse á las estaciones indicadas anteriormente.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1908.—*Pedro Esquerré y Aren.* 4011-v-ab.14.

Comandancia de Marina

LICITACIONES

Por orden superior, llámase á licitacion pública para las siguientes obras á efectuarse en el crucero nacional «Montevideo», de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Comandancia, de 11 a. m. á 3 p. m.

1 De tapicería y lustre de muebles.
2 De pintura.
3 De construcciones metálicas para calabozos, w. c., carnicería, etc.; y
4.º De calafateo.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia del Escribano de Marina en las fechas que subsiguen:

Las correspondientes al número 1 el día 20 del corriente; las del número 2 el 21; las del número 3 el 22; las del número 4 el 23 y todas á las 3 p. m.

Se previene á los licitadores:

1.º Que las propuestas serán elevadas al Ministerio de Guerra y Marina, el que aceptará las que crea más convenientes ó rechazará todas si así lo juzgara oportuno;

2.º Que deberán indicar el tiempo en que efectuarán los trabajos; y

3.º Que pueden concurrir á bordo del «Montevideo» para conocer en detalle las obras que deben ejecutarse.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Comandante de Marina.* 4048-v-ab.23.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Tercer llamado

Llámase á propuestas por tercera vez para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 24 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Zoilo Pereyra*, Presidente. —*Venancio Ruiz*, Secretario. 4053.v-ab-24.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho, para el Ejército, por el término de un año á contar desde el 1.º de Mayo próximo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la Junta antes de las 2 p. m. del día 20 del corriente, en cuya hora y día serán abiertas en presencia de los interesados.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4031-v-ab.20.

LICITACIÓN

La Junta de Administración Militar llama á licitación para el suministro desde el 1.º de Mayo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los siguientes artículos: Arroz, fariña, azúcar 1.ª, yerba 1.ª, sal gruesa, pimentón, pimentón molido, especias molidas y kerosene. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta de Administración Militar, calle Avenida de la Paz núm. 80, altos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 2 p. m. del día 14 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente. —*Ulises Monegal*, subsecretario. 4019-v.ab.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, n.º 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655 v.ab.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Toyos**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro número 11, y doña **Natalia Ituarte**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Vizcaya, domiciliada en la Plaza Zabala número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6800-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Eulogio Vigil**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 209, y doña **Paula Inés Canfield**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6793-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 179A, y doña **Flora Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Daymán núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6794-v.ab.22.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Carro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 57, y doña **María Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas, provincia de Asturias, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6772-v.ab.15.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Soldt**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maciel número 180, y doña **Carmen Lucría Gómez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6798-v.ab.23.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alvarez y Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 241, y doña **Dolores Barba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6799-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Cambre Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención núm. 320, y doña **Benigna Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6773-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña **Vicenta López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6774-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brignoli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Florida núm. 266, y doña **Luisa Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6775-v.ab.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Miguel Garillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 339, y doña **Otilia Alarma**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6795-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Corvino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Vallo de Lucania, domiciliado en la calle Ejido s/n, y doña **Antonia Ruocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vallo de Lucania, domiciliada en la calle Ejido s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6783-v.ab.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pedrido**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 60, y doña **María Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6807-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Comaschi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Paysandú número 251, y doña **Carmen Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6808-v.ab 24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan C. Carle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 420, y doña **Blanca Margarita Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6763-v.ab 14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Delio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sicilia, domiciliado en la calle Mercedes número 462, y doña **Graciana Lione**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6800-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Medori**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 26, y doña **María Luisa Baratelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 365A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6801-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Portugal**, de 25 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguay núm. 529, y doña **Ernestina Gard**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6789-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Rodríguez**, de 77 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 143, y doña **Elisa Meaza**, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6776-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vázquez García**, de 54 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 412, y doña **Eugenia Remuñan López**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6777-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 536, y doña **Rosalía Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6778-v.ab.15.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Rove**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 26, y doña **María Rosa Siri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6790-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Dupin**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tours, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Carmen Arricar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como lo* manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6784-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Baldazari**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 402, y doña **María Luisa Bermúdez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6785-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Tomola**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 147, y doña **Natalia Zambra**, de 21 años de edad, de estado soltera, *de profesión labores de su sexo*, de nacionalidad italiana, nacida en Careno, domiciliada en la calle Gianello núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6764-v.ab.14.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Juana Cousté**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6779-v.ab.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Cerato**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Larrañaga número 385, y doña **María Josefa Berrutti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, *de nacionalidad oriental*, nacida en Montevideo, domiciada en la calle Larrañaga número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo* denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6780-v.ab.15

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Buceo núm. 52, y doña **Brígida González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Margante núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6765-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Avelino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Isabel Moreira**, *de 17 años de edad*, de estado soltera, de *profesión* labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6766-v.ab.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Andrés, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 119, y doña **Paulina Laborda**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6796-v.ab.22.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nessi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 381, y doña **Teresa Guerra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6802-v.ab.23.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Sainz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n, y doña **Ema Salice**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6791-v.ab.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Roja**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta seccion, y doña **Josefina Villalba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6767-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Carrere**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6768-v.ab.14.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Zás**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Dolores Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6769-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Alberto Granero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Práxedes Azooytia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6770-v.ab.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Barbosa**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro s/n, y doña **Domiciana Inocencia del Pino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Capurro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6782-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Navia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Tapes núm. 23, y doña **Juana Colombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Tapes núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6781-v.ab.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Palermo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Continuación Orillas del Plata núm. 250, y doña **Romana Josefa Prieto**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Boulevard General Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6809-v.ab.24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Becchino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alessandria, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Blanca Martino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6771-v.ab.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Román Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen, 117, y doña **Teresa Enriqueta Castro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6810-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rosa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad, domiciliado en la calle 2.ª Libertad núm. 101, y doña **María Clotilde Spiotta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida esta Lombardía, domiciliada en la calle Constituyente núm. 312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6811.v.ab.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Carnelli**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Uruguay núm. 481, y doña **Teresa Bassignana**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6803-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gesueli**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 111, y doña **Rosa Ronzoni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6804-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Berrutti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Samayúa núm. 159, y doña **Juana Costa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6786-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ciardullo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 112, y doña **María Luisa Gaggero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6787-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Reybaud**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena núm. 57, y doña **Amancia González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Dr. Joaquín Requena núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6788-v.ab.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Solano Vigo Maeso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 12, y doña **Rosa Justina Tavolara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6797-v.ab.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ratto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Zoe Basso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en el Camino Colón s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6805-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hércules Bertoni**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Pilar Costa s/n, y doña **Zaira Ruiz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6792-v.ab.21.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3922-v-ab.21.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—Antonio Cabral.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que e refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado. Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.° Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.° que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobacion del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.° y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.° de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado· Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, resuelve: Artículo 1.° Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.° Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.° Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.° Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Sureste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.° Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.° Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.°, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.° del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.° Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.° Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, y Art. 7.° Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—Alvaro Guillot.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3926-v.ab 21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cía., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razon de V. Scala y Cía., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cía., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cía., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituidos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraídos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir íntegramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Víctor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urtá y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G y C. Krelinger, H. Groscurth, Pey y Maccia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H.

Inzúa, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R. y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martin Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Finn, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.º La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.º Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.º El (50 %) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 % de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 % á los doce meses; el 25 % á los dieciocho meses y el 25 % restante á los veinticuatro meses. —4.º Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos practique, haciéndole depositar en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5.º Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.º Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 %, que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.º Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores ó no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.º Para el caso de que el señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio. —Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés González (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 301.10, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79 40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147.65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 910, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 30.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.100, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333.45.—Medeiros Hnos. $ 1.313.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3992-v.ab.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Alfredo J. Sardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del entrante mes de Abril, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4024-v.ab.26.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que en los autos caratulados «Granada Hermanos sobre homologación de concordato judicial», ha recaído la siguiente resolución: «Número 1168 Florida, Marzo 31-1908. «Vistos estos obrados sobre homologación de concordato «preventivo judicial iniciados por los comerciantes «de esta plaza señores Granada Hermanos; Resultando que los señores Granada Hermanos presentaron su solicitud de concordato preventivo judicial «de conformidad á lo estatuído en los artículos 1257 «incisos 2.º y 3.º y 1528 del Código de Comercio; Que «se ha cumplido lo ordenado en el artículo 1259 del «citado Código, habiendo el Síndico nombrado producido su informe favorable en un todo á las pretensiones del solicitante; Que cumplido lo dispuesto «en el artículo 1530, ningún acreedor se presentó á «la Oficina á enterarse de los recaudos presentados «por el deudor é informe del Síndico (certificado del «Actuario obrante á fojas 47); Que como consta en el «acta de fojas 49, sólo se presentaron á la audiencia, «con el objeto de ocuparse del concordato preventivo propuesto, los acreedores Rodolfo Gimeno y «C.ª y Repetto, Vega y C., los que se opusieron á la «homologación del concordato, cuyos créditos, según «la relación aprobada, suman en conjunto la cantidad de mil setenta pesos ochenta centésimos; Que «de la relación de acreedores referida fojas 48, el «monto total de las deudas arroja la suma de «siete mil setenta y cinco pesos ochenta y ocho «centésimos y Considerando que el hecho de no «haber comparecido nada más que dos acreedores á ocuparse de las proposiciones de los «deudores no obstante de tener todos conocimiento «de ellas, como así se comprueba con las publicaciones hechas en los periódicos y diarios, agregados «en autos, importa por parte de los no comparecientes una aceptación tácita á la propuesta formulada; pues de lo contrario habrían concurrido á «la audiencia, en vez de hacer caso omiso al llamado «judicial; que sumando el importe de los créditos «de los acreedores que no se han opuesto al concordato, más de las tres cuartas partes de la cantidad «que adeuda la firma social de Granada Hermanos «y siendo además el informe del Síndico en extremo «favorable á éstos, corresponde, de conformidad á «lo estatuído en el artículo 1537 del Código de Comercio, proveer en el sentido demandado por los «deudores. En tal virtud, RESUELVO: Declarando homologado el concordato preventivo judicial propuesto por los comerciantes de esta plaza, señores «Granada Hermanos. Hágase la publicación preceptuada en el artículo 1542 del citado Código, en el «periódico «Vida Nueva» de esta ciudad y DIARIO «OFICIAL. Fíjanse los honorarios del Síndico en la «suma de cincuenta pesos (artículo 1545 del cuerpo «de leyes referido) los que se incluirán en la planilla de costas que desde ya se ordena formar; satisfechos y agregados los impresos en los cuales «conste haberse efectuado las publicaciones dispuestas, archívese el expediente.—*Federico Carbonell y Vives*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez «Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives en la Florida á treinta y uno de «Marzo de mil novecientos ocho: doy fe.—*José Torres*, Escribano Público».

Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Abril 7 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4047-v.ab.24.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan P. Martínez, y en consecuencia queda prohibido hacerle pagos ó entregas de efectos y se intima á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, todo bajo las penas de la ley. Se fija el término de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico nombrado, don Ricardo Figuerido, los justificativos de sus créditos. —Trinidad, Marzo 26 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4028.v-ab.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4046-v.my.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Casarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. En consecuencia llamo á todos los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus respectivos justificativos para serles abonados. Pasando dicho término no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez*. 4063-v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanislao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se creán asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martínez, Lázaro E. Sosa*. 4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Colón, número 101. El activo y pasivo quedará al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela*. 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini*. 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa*. 4059-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio número 479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso*. 4058-v-my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda á cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias*. 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio número 596a y que giraba bajo la firma de A. García Hnos., quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, haciéndose esta publicación á fin de que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten en el término de treinta días en la casa calle 18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García*. 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número [illegible] 1234, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón, Carlos M. Decia*. 4049-v.my.8.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzio.—Luis Granata*. 4044-v-my. 10.

Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de Federico Kruse (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse*. 4043-v-my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo*. 4042-v-my. 6.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, qué con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Sayago s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau*. 4039-v.my.6

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torello*. 4038-v.my.8.

Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Durán y Burgueño, con casa de comercio en Solís Chico, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solís Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño*, (hijo). 4034-v-my.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista*. 4032-v-My.5.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro*. 4027-v-my. 1.º.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola*. 4030-v.my.1º.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay nú-

mero 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca.* 4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C*ª. 4021-v-ab 30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros.* 4020-v-ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerríos y Pico.* 4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde.* 4013-v.ab.29.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real.* 4012-v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaria Victor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal; según la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaria Victor.—Serafín Giovannone.* 4010-v-ab.29.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro.*—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán.* 4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.*ª 4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituido sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Arturo Vila.* 4005.v-ab-28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diría!!» que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Domínguez.* 4004-v.ab.26.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Nuñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908.—*José V. Lapido.* 3999-v.ab.26.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algún derecho, concurran dentro del término que la citada ley prescribe á la calle Arenal Grande número 53.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel.* 3993 v-ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 534, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antonio Rey.* 3991-v-ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fábrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas.* 3990-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes.* 3988-v.ab.30.

Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell.* 3987-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, la sociedad que existía entre nosotros, de la casa de comidas y huéspedes en Montevideo, calle Yacaré números 3 al 11 y de la casa en el pueblo «Batlle y Ordóñez» (Nico Pérez), quedando don Francisco Carugati con la casa sita en Montevideo y don Carlos Carugati con la casa en «Batlle y Ordóñez». Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Francisco Carugati, Carlos Carugati.* 3986.v-ab.24.

Venta de barraca de carbón

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á los señores José y Emilio Méndez mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbon y leña sita en la calle Magallanes 86 a, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la casa por cuenta del que suscribe.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Rafael Gutiérrez.* 3980.v-ab-24.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 16, á favor de don Manuel Garrido y Rama. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Esteban Secco.* 3979-v-ab. 24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Salgado y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio sita en la costa de Olimar Chico, 12.ª sección judicial del Departamento de Minas, y que gira bajo la razón de Ibarra y Alvariza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido cuyo plazo quedan exentos los compradores de toda obligación y responsabilidad.—Olimar Chico, Marzo 14 de 1908.—*Ibarra y Alvariza.* 3975.v-ab-23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo). 3970-v.ab.28.

Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio.* 3968-v.ab.22.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta.—José Heguy.* 3966-v-ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola.* 3965-v-ab.21.

Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón.—Juan C. Oliveri.—Francisco A. López.* 3962 v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del termino legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco.* 3961-v.ab.21

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiracion de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituido con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos.* 3958-v-ab.16.

Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo.* 3957-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Larriulat.* 3955-v.ab.16

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 342, debiendo quedar desde el 1.º de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros.—Lorenzo Falco.* 3951-v.ab.16.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elías Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expresado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908.—*Elías Tedrós é hijos.* 3950-v.ab.16.

Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone.—Román Caffera Ruiz.—Estanislao Escalante Lacueva.* 3945-v.ab.15.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 158, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver.—José A. Calero.* 3944-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste.—Emilio A. Castells.* 3943-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández.* 3940-v-ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacen, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni.* 3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino.* 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios.* 3935-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira.* 3934-v.ab-14.

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Figoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.* 3923-v.ab.21.

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala,* (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908.—*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas a cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernandez.* 3907-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros.* 3892-v-ab.14.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural-núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.a
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.a D. M.
Figueroa Francisco y C.a
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Greuner y C.a
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.a
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.a
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.a
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a.
Travazo Benito
Irias Hilario
Iriay Bartolomé

V

Vareia Bonifacio
Vazquez Bouzo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Tallce y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.a Valentin
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.a
Ros, Rios y C.a
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Tallce Hnos. José y A.
Tallce y Moretti
Trillo, Larriera y C.a
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sanchez y C.a
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Abril de 1908

V.° B.°—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	60	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Muestras: Peso máximun 350 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	8	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL